29/10/2026 14:17
FIRMADO

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria
Nº JGL2026/42

JGL-27/10/2026-42

ASISTENTES

Presidente
D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos
Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora
D.ª JENIFER LOPEZ AGUILERA

Ausente con excusa
D. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de octubre de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 42 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de octubre de 2026.

GABRIEL AMAT AYLLÓN (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha de firma: 29/10/2026 14:17:46
Hash: A296BA72D6AAD52430566732O7FC7D9410E25679

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha de firma: 29/10/2026 14:17:07
Hash: 786C5E2C7938315C6EF67135A3B5F10D01AF40A9

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 1/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-26-033. Asunto: Pieza de Medidas Cautelares. Núm. 729.1/26. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 1. Adverso: R.V.J. Situación: Auto nº 792/26. Expte. 2026/12816

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa al Asunto: Concurso sin masa nº 434/2026 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Obligado Tributario: LUIS RODRIGUEZ CORTES. Situación: Firmeza del Auto nº 396/2026. Cumplimiento del mismo por el Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/15715

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del Convenio Interadministrativo entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la Financiación del Proyecto "Construcción Casa Consistorial, Ampliación Plaza de la Constitución y Espacios Públicos Adyacentes. Expte. 2026/7275

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

5º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035. Expte. 2026/1035

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, correspondiente al curso 26-27. Expte. 2026/15419

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de recambios, repuestos y productos de automoción para el parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 17/26. Expte. 2026/11773

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 2/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro en régimen de alquiler, instalación y desmontaje de infraestructura, equipamiento ferial y materiales para el II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar", en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 24/26.- Sum. Expte. 2026/13489

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria del contrato de Servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para servicios municipales de obras en el Municipio de Roquetas de Mar (Almería). Expte.33/21.- Serv. Expte. 2021/6002

10º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de Servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 46/25.- Serv. (2025/242). Expte. 2025/12327

ÁREA DE URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la expropiación forzosa de los suelos dotacionales del Sistema General SG-P-2A del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), declaración de la necesidad urgente de ocupación e información pública de la relación inicial de bienes y derechos afectados. Expte. 2026/13595. Expte. 2026/13595

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución desestimatoria dictada en procedimiento de responsabilidad patrimonial. Expte. 2026/11327. Expte. 2026/11327

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de nuevos expedientes de contratación de la Delegación de Servicios Sociales en el Plan Estratégico de Contratación de la Anualidad 2026. Expte. 2026/15426

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

14º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación de 2026 del Contrato de Suministro de Flexipasarelas para la Mejora de la Accesibilidad en Playas del Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/6379

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 3/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

ÁREA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la continuidad del servicio y convalidación del gasto, correspondiente al contrato de servicio de retirada y depósito de vehículos. Expte. 2026/11250. Expte. 2026/11250

DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

16º. DACIÓN DE CUENTAS de la concesión de la ampliación de la prórroga del período de ejecución del proyecto C001.OP140- "Cualifícate Roquetas de Mar", financiado por el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del período de programación 2021-2027. Expte. 2024/2258. Expte. 2024/2258

17º. DACIÓN DE CUENTAS de la resolución de medida cautelar 190/2026, de 21 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso especial en materia de contratación 682/2026, interpuesto contra los pliegos del expediente 29/26.- Servicio. Expte. 2026/9852. Expte. 2026/9852

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

ASUNTOS DE URGENCIA

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de organización, producción, contenidos, comunicación, movilidad y atención integral del "II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar", en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 40/26.- Serv. (P.A.). Expte. 2026/13431

20º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 4/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

A. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de octubre de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de octubre de 2026.

Se ha detectado un error material en el título del Punto 6º. consistente en que donde dice "6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria de cuatro plazas de oficial del cuerpo de la Policía Local mediante el sistema de promoción interna" debe decir "6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las de bases y convocatoria para proveer cuatro plazas de agentes de la policía local, correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, por oposición libre en la categoría de policía de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía."

Se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

A. PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-26-033. Asunto: Pieza de Medidas Cautelares. Núm. 729.1/26. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 1. Adverso: R.V.J. Situación: Auto nº 792/26. Expte. 2026/12816

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de octubre de 2026:

ANTECEDENTES

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 5/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

I. Por R.V.J., se interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería, Plaza n.º 1, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 16 de abril de 2026, por la que se desestimó el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 24 de febrero de 2026, recaída en el expediente n.º 2021/7988. Mediante dicha resolución, se consideró que no se había cumplido voluntariamente la orden de reposición de la legalidad acordada en el citado expediente, por lo que se desestimaron las alegaciones presentadas por la recurrente y se acordó la imposición de una tercera multa coercitiva por importe de 1.000 euros. Asimismo, la recurrente solicitó, como medida cautelar, la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de octubre de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 792/26 en cuya Parte Dispositiva deniega la medida cautelar solicitada por R.V.J.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 792/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos, dando traslado de la copia del Auto nº 792/26 a Disciplina Urbanística.

3. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa al Asunto: Concurso sin masa nº 434/2026 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Obligado Tributario: LUIS RODRIGUEZ CORTES. Situación: Firmeza del Auto nº 396/2026. Cumplimiento del mismo por el Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de octubre de 2026:

ANTECEDENTES

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 6/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

I.- Por La PROCURADORA DÑA. MARIA ISABEL FUENTES LOPEZ, actuando en nombre y representación de D. LUIS RODRIGUEZ CORTES, DNI 34860653J y DÑA. MARIA TERESA RODRIGUEZ CORTES, DNI, 18110759F presentó escrito solicitando la declaración de concurso conjunto de sus representados por insolvencia actual con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo constan, acompañando los documentos expresados en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC).

II.- En los Autos de Concurso sin masa nº 307/2026 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2, con fecha 26 de mayo de 2026, se dictó Auto en donde se recoge un pasivo total de 48.059,35 euros, acreditando el presupuesto objetivo de insolvencia.

III.- La parte dispositiva del antedicho Auto es:

1.- Se declara conjuntamente el concurso voluntario sin masa de D. LUIS RODRIGUEZ CORTES, DNI 34860653J y DÑA. MARIA TERESA RODRIGUEZ CORTES, DNI, 18110759F.
La declaración CONJUNTA del presente concurso a fin de su tramitación coordinada en los términos del artículo 42 del TRLC, no supone la unificación de los procedimientos. A tales efectos dedúzcase testimonio de la presente y de la solicitud y documentos acompañados a fin de incoar un procedimiento concursal más correspondiente a D. LUIS RODRIGUEZ CORTES, con número 434/26.
2.- El presente concurso tiene carácter VOLUNTARIO.
3.- La cifra del pasivo de los concursados es de 48.059,35 euros.

IV.- Los obligados presentan escrito solicitando "Procedan a reducir mi deuda conforme a lo establecido en las recientes sentencias del Tribunal Supremo de febrero de 2026 (como las números 254 a 264/2026) flexibilizan la exoneración de deuda pública en la Ley Segunda Oportunidad, limitando los automatismos que bloqueaban al deudor. El Tribunal Supremo determina que los intereses, recargos y sanciones del crédito público sí pueden ser exonerados al 100%, limitando la restricción de los 10.000,00 euros al principal, es decir, deben de cancelarse todos los intereses de mi deuda así como 10.000,00 euros del principal".

V.- Por Auto nº 396/2026 de fecha 29 de julio de 2026 se RECONOCE A D. LUIS RODRÍGUEZ CORTES el derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:
"La exoneración será DEFINITIVA y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, salvo las deudas no exonerables conforme al articulo 489 TRLC en los

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 7/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución. En consecuencia, se exoneran los siguientes créditos con las precisiones realizadas para los supuestos de cesión del crédito y su cuantía en el Fundamento de Derecho Tercero: Las cuantías de los créditos certificados titularidad de la AEAT y del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR se exoneraran de acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio de los efectos regulados en los artículos 490 a 492 Bis del TRLC y sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el articulo 93 TRLC".

VI.- En cumplimiento del precitado Auto, una vez devenido firme, por parte del Servicio de Administración Tributaria, vía comparecencia del obligado tributario, se le da carta de pago por importe de 3.841,35 Euros aplicando los tramos de exoneración legalmente previstos en la Ley Concursal, y que comprende los conceptos abajo relacionados, siendo que el obligado tributario ha procedido al pago de la deuda.

Clave valor	*Principal inicial*	*Objeto tributario*
2024-079-IV-01-A-R-050815	*82,87*	*VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V*
2025-079-RB-01-A-R-049965	*166,62*	*CL TANGER (R) 14 T OD OS*
2025-079-IV-11-A-R-001719	*68,90*	*AL4609AC VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD --*
2025-079-IV-11-A-R-001720	*60,67*	*AL 4609 AC VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-001721	*66,89*	*AL4609AC VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD --*
2025-079-IV-11-A-R-001722	*60,67*	*AL4609AC VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-001723	*60,67*	*AL 4609 AC VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-001724	*63,71*	*AL4609AC VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD --*
2025-079-IV-11-A-R-001797	*108,40*	*AL7877Z VOLKSWAGEN POLO 1,9 D --*
2025-079-IV-11-A-R-001798	*113,82*	*AL7877Z VOLKSWAGEN POLO 1,9 D --*
2025-079-IV-11-A-R-001799	*117,23*	*AL7877Z VOLKSWAGEN POLO 1,9 D --*
2025-079-IV-11-A-R-002410	*117,23*	*VOLKSWAGEN POLO 1,9 D*
2025-079-IV-11-A-R-002411	*117,23*	*VOLKSWAGEN POLO 1,9 D*
2025-079-IV-11-A-R-023841	*117,23*	*AUDI A6 1.9 TDI*
2025-079-IV-11-A-R-024294	*117,23*	*DESCONOCIDA 00000 A.U.D.I. A4 1.9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-030998	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-030999	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-031000	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V*
2025-079-IV-11-A-R-031001	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1,9 TD*
2025-079-IV-11-A-R-031002	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V*
2025-079-IV-11-A-R-031003	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V*
2025-079-IV-11-A-R-031004	*68,90*	*VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V*

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 8/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

2025-079-IV-11-A-R-031005	68,90	VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V
2025-079-IV-11-A-R-031006	68,90	VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V
2025-079-IV-11-A-R-031007	68,90	VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V
2025-079-IV-11-A-R-031008	68,90	VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V
2025-079-IV-11-A-R-031009	68,90	VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V
2025-079-IV-11-A-R-031010	68,90	VOLKSWAGEN FURGON 1.9 TD 5V
2025-079-RB-11-A-R-000821	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-001224	111,73	CAL VELEZ BLANCO, 1
2025-079-RB-11-A-R-001282	130,20	CAL VELEZ BLANCO, 1
2025-079-RB-11-A-R-001783	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-001998	31,68	CAL VELEZ BLANCO, 1
2025-079-RB-11-A-R-004328	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-004341	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-004403	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-004705	125,20	CAL VELEZ BLANCO, 1
2025-079-RB-11-A-R-006425	111,73	CAL VELEZ BLANCO, 1
2025-079-RB-11-A-R-006865	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-007281	117,00	CAL VELEZ BLANCO, 1
2025-079-RB-11-A-R-009146	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-009274	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-015997	130,20	CL VELEZ BLANCO 1
2025-079-RB-11-A-R-017068	130,20	CL TANGER 14
2025-079-BI-11-A-R-000531	178,27	L VELEZ BLANCO(R) 0000 A T OD OS
2025-079-BI-11-A-R-001255	281,96	CL VELEZ BLANCO
2025-079-BI-11-A-R-002077	173,70	L VELEZ BLANCO(R) 0000 A T OD OS
2025-079-BI-11-A-R-004801	368,39	L VELEZ BLANCO(R) 0000 T OD OS
2025-079-BI-11-A-R-005703	314,93	L VELEZ BLANCO(R) 0000 T OD OS
2025-079-BI-11-A-R-006029	337,33	L VELEZ BLANCO(R) 0000 T OD OS
2025-079-BI-11-A-R-007471	454,12	CL VELEZ BLANCO
2025-079-BI-11-A-R-009772	429,90	CL VELEZ BLANCO
2025-079-BI-11-A-R-017079	469,83	CL VELEZ BLANCO
2025-079-BI-11-A-R-022057	472,80	CL VELEZ BLANCO
2025-079-BI-11-A-R-026511	486,63	CL VELEZ BLANCO
2025-079-BI-11-A-R-031776	460,72	CL SENES 8
2025-079-BI-11-A-R-033692	489,39	CL VELEZ BLANCO
2026-079-II-01-A-C-002124	1.391,06	C0039923
2026-079-IV-01-A-C-004044	103,23	VEHICULO: TU,MARCA: VOLKSWAGEN
2026-079-IV-01-A-C-010335	7,20	MATRICULA: C1986BSV

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 9/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

2026-079-IV-01-A-C-013182	*117,23*	*MATRICULA: 0994BPM*
2026-079-IV-01-A-C-014627	*48,90*	*VEHICULO: TURISMO,MARCA: SEAT MARBELLA*
2026-079-MU-01-A-C-002818	*60,10*	*C0034835*
2026-079-MU-01-A-C-003323	*150,00*	*C0056141*
2026-079-MU-01-A-C-012033	*150,00*	*C0054749*
2026-079-MU-01-A-C-012947	*200,00*	*79291737*
2026-079-MU-01-A-C-014566	*48,08*	*C0026451*
2026-079-MU-01-A-C-016046	*80,00*	*79245731*
2026-079-MU-01-A-C-016142	*80,00*	*79262847*
2026-079-MU-01-A-C-016923	*200,00*	*79248965*
2026-079-MU-01-A-C-016958	*200,00*	*79285698*
2026-079-RB-01-A-C-016596	*390,60*	*CL TANGER 14*
2026-079-RB-01-A-R-050218	*166,62*	*CL TANGER (R) 14 T OD OS*
2026-079-BI-01-A-L-000332	*107,10*	*CL TANGER (R) 14 T OD OS 0001*
TOTAL	*12.682,70*	
EXONERACIO TRAMO 1	*5.000,00*	
NUEVO TOTAL	*7.682,70*	
EXONERACION TRAMO 2 50%	*3.841,35*	
TOTAL A PAGAR	*3.841,35*	

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto de 29 de Julio de 2026 nº 396/2026, y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para su debida constancia y para que en cumplimiento de dicho Auto aplique el ingreso recibido.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos, dándose traslado del Auto de 29 de Julio de 2026 nº 396/2026 a la Unidad de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del Convenio Interadministrativo entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la Financiación del Proyecto "Construcción Casa

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 10/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Consistorial, Ampliación Plaza de la Constitución y Espacios Públicos Adyacentes. Expte. 2026/7275

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2026:

La actual Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene como núcleo un edificio principal que data de 1979. A lo largo de los años, el complejo se ha ido adaptando a las nuevas necesidades mediante la anexión de espacios y edificaciones adyacentes —siendo la de 1999 la más significativa—. El resultado actual es una distribución heterogénea de ocho edificaciones con distintos niveles y sótanos.

Debido a esta configuración, una reforma integral para modernizar el equipamiento resultaría más costosa que ejecutar una nueva construcción. Optar por un nuevo edificio no solo optimizaría los recursos, sino que permitiría la remodelación y ampliación de la Plaza de la Constitución y sus áreas colindantes. Este entorno, concebido como un entramado de calles peatonales y servicios —entre los que destacan el nuevo museo y el observatorio urbano permanente—, constituye el punto de partida de un centro urbano amable. El objetivo final es consolidar un entorno accesible, seguro y emocionalmente acogedor que sitúe a los ciudadanos en el centro del espacio público.

Con el fin de dar respuesta al estado actual de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local adjudicó, mediante acuerdo con fecha 2 de mayo de 2026, el contrato para la "Redacción del proyecto de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución y espacios adyacentes de Roquetas de Mar". El adjudicatario del proyecto básico ha sido el Estudio Carbajal S.L.P., cuya propuesta plantea una nueva edificación diseñada para convertirse en un referente institucional y urbano. Este nuevo inmueble se concibe como la "casa común" de la ciudadanía: un espacio que no solo optimiza la gestión municipal, sino que prioriza la atención de calidad y el servicio a los ciudadanos.

Consta en el expediente Informe Técnico Municipal de fecha 11 de diciembre de 2025, que justifica de forma expresa la necesidad y urgencia de la ejecución de la actuación, acreditando que la capacidad actual de regulación resulta claramente insuficiente para atender un consumo diario aproximado de 35.000 m³, y que la construcción del nuevo depósito de 70.000 m³ incrementará de forma decisiva la seguridad y resiliencia del sistema de abastecimiento. Obra igualmente en el expediente, Informe Jurídico favorable del

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 11/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Secretario General de fecha 10 de diciembre de 2025, que analiza la legalidad del instrumento de colaboración, la competencia de las partes intervinientes, la adecuación del contenido del convenio a la normativa aplicable y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, concluyendo que no existe inconveniente legal para su aprobación.

Entre los objetivos de la Diputación Provincial de Almería en los últimos ejercicios presupuestarios se encuentra la asistencia económica a los municipios de la provincia, para dar respuesta a las demandas de cooperación para el desarrollo de inversiones y actuaciones que los municipios consideren prioritarias, siendo una línea de asistencia a mantener en los próximos ejercicios del mandato 2023/2027. En concreto, la Diputación de Almería se compromete para el ejercicio 2026 y prevé consignar para 2027 en el Presupuesto General de la Diputación de Almería una asistencia económica para "Construcción de Casa Consistorial, Plaza de la Constitución y Espacios Adyacentes", a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y por una cuantía de tres millones de euros (3.000.000 €), con el siguiente desglose:
Ejercicio 2026: un millón quinientos mil (1.500.000 €)
Ejercicio 2027: un millón quinientos mil (1.500.000 €)

Por tal motivo, el presente convenio tiene por objeto articular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE LA CASA CONSISTORIAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y ESPACIOS ADYACENTES DE ROQUETAS DE MAR", que albergará la sede del Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitución Nº1, de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente.
En fecha 22 de octubre de 2026 se remitió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por parte de Diputación Provincial de Almería el borrador del convenio interadministrativo entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la financiación del proyecto "construcción casa consistorial, ampliación plaza de la Constitución y espacios públicos adyacentes", cuyo clausulado obra incorporado al expediente, con el siguiente tenor:
"CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO Y FINES
Es objeto de este Convenio articular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE LA CASA CONSISTORIAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y ESPACIOS ADYACENTES DE ROQUETAS DE MAR", que albergará la sede del Ayuntamiento,

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 12/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

sita en Plaza de la Constitución Nº1, de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente.

SEGUNDA. IMPORTE DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

El importe de la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería asciende a tres millones de euros (3.000.000 €), con el siguiente desglose:

Ejercicio 2026: un millón quinientos mil (1.500.000 €)

Ejercicio 2027: un millón quinientos mil (1.500.000 €)

La aportación para la anualidad 2027 queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio y a su inclusión en el correspondiente Anexo de Asistencias económicas nominativas.

TERCERA. FINANCIACIÓN, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y ECONOMÍA POR BAJAS EN LA LICITACIÓN.

3.1 La subvención objeto de este convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias Económicas Nominativas del presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2026 y, para el ejercicio 2027, con cargo a la aplicación que se habilite en dicho presupuesto. En todo caso, la aportación de la anualidad de 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de dicho ejercicio, así como a su inclusión en el Anexo de Asistencias económicas nominativas del mismo.

3.2. Las transferencias de fondos se materializarán de acuerdo con los trámites recogidos en la cláusula décima de este convenio. El gasto se abonará según lo establecido a continuación a elección del Ayuntamiento:

A. Pago único: se realizará el pago del importe total tras la presentación de la cuenta justificativa (modelo normalizado) de la totalidad de la actuación, informe final de la ejecución de la actuación conforme al proyecto/memoria presentado, emitido o con la conformidad de técnico municipal o provincial, así como la acreditación de las medidas de publicidad de acuerdo con el apartado octavo.

B. Pago parcial (dos pagos):

1. Se realizará un primer abono tras la presentación de la justificación de como mínimo el 50% del importe total concedido mediante certificaciones de obras parciales, la correspondiente aprobación por el ayuntamiento, acompañadas de la cuenta justificativa, así como de la acreditación de la publicidad de acuerdo con el apartado octavo.

2. Se realizará un segundo abono tras la presentación de la cuenta justificativa del importe total de actuación, acompañada de informe final de la ejecución de la misma conforme al proyecto/memoria presentado, emitido o con la conformidad de técnico municipal o

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 13/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

provincial, así como la acreditación de las medidas de publicidad, de acuerdo con el apartado octavo.

3.3 En el supuesto de que el importe final de la obra adjudicada haya resultado menor que el indicado en el proyecto, a causa de bajas en la licitación, esta minoración afectará a la aportación total de la Diputación, proporcionalmente al importe de la misma.

3.4 En ningún caso, el compromiso financiero de la Diputación de Almería superará el importe total de tres millones de euros (3.000.000 €).

CUARTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

4.1. La presente asistencia económica es compatible con cualquier otra subvención o ayuda otorgada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la misma finalidad, por otras Administraciones Públicas o por entidades de naturaleza pública o privada.

4.2. No obstante, la suma de las subvenciones, asistencias económicas, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la asistencia económica prestada por esta Diputación, no podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. EJECUCIÓN

5.1 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a ejecutar el proyecto, en un plazo de 24 meses y como máximo, hasta el 31 de diciembre 2029.

5.2 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar requerirá la autorización expresa de la Diputación de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial relativa al proyecto de obra. En ningún caso, la modificación podrá afectar al destino y objeto derivado de esta asistencia económica, ni supondrá para esta Diputación un mayor compromiso de gasto.

5.3 Para cualquier actuación derivada de la ejecución de esta inversión, el Ayuntamiento de Roquetas queda obligado a cumplir la normativa de contratación del sector público y, en caso de ser requerido por esta administración provincial, acreditar documentalmente cualquier trámite del procedimiento administrativo cursado.

5.4 En el supuesto de que, por razones extraordinarias, el Ayuntamiento apreciará la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la actuación objeto de la asistencia económica concedida, habrá de presentar solicitud, debidamente justificada y motivada, antes de la finalización del plazo de ejecución señalado en esta cláusula. La ampliación será aprobada por la Junta de Gobierno de esta Diputación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

6.1 La Diputación de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar actuarán bajo los principios de cooperación, colaboración y coordinación, y se comprometen a establecer una comunicación fluida, eficaz, directa e inmediata para el buen fin de este convenio.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 14/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

6.2 Son obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

1. Ejecutar el proyecto para el que se concede la asistencia económica en la forma y plazos señalados en este acuerdo.

2. Informar del desarrollo y estado de ejecución del proyecto cuando se le requiera desde la Diputación de Almería y, en particular, desde el Área de Presidencia y Promoción de la Provincia.

3. Presentar la cuenta justificativa por el importe concedido y en la forma prevista en la cláusula décima del convenio.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y fiscalización a efectuar por la Diputación Provincial de Almería.

6. Cumplir las normas de comunicación institucional señaladas en la cláusula octava.

7. Comunicar a la Diputación de Almería la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las mismas actividades objeto de esta asistencia económica.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

La Diputación de Almería se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una asistencia económica por importe de tres millones de euros (3.000.000 €), para los gastos derivados de la ejecución del proyecto de inversión denominado PROYECTO DE LA CASA CONSISTORIAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y ESPACIOS ADYACENTES DE ROQUETAS DE MAR", que albergará la sede del Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitución Nº1, de acuerdo con el desglose contenido en la cláusula segunda, si bien la aportación correspondiente a la anualidad 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de dicho ejercicio y a su inclusión en el Anexo de Asistencias económicas nominativas.

OCTAVA. PUBLICIDAD

8.1 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a difundir, la colaboración y financiación prestada por la Diputación de Almería en la actuación ejecutada, tanto durante todos los actos preparatorios, como de ejecución de la obra.

Las medidas de publicidad deberán consistir en la instalación, en el lugar de ejecución del proyecto, de un cartel de un soporte rígido siendo imperativo el uso de elementos resistentes que aseguren su perdurabilidad. El contenido mínimo del mismo es el siguiente:

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 15/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

□ Logotipo de la Diputación de Almería.
□ Importe de la ayuda económica.
□ Año de concesión.
Además, se difundirá la colaboración de esta Diputación mediante publicación en la página web del Ayuntamiento y/o en otros medios digitales.
8.2 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar dará cuenta a la administración provincial de todas estas actuaciones publicitarias, mediante la presentación de los documentos acreditativos de las diferentes propuestas de cartelización e información general.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
9.1 Se constituirá una comisión de seguimiento y evaluación del presente convenio, regulada por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9.2 La comisión de seguimiento estará integrada por dos representantes de la Diputación de Almería y dos representantes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, designados por cada una de las entidades firmantes, los cuales podrán ir acompañados por los técnicos correspondientes. Actuará como secretario de la misma un funcionario de carrera designado por la Diputación Provincial.
9.3 Esta comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses. De sus reuniones se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de Secretaría.
9.4 Corresponden a la comisión las siguientes funciones:
a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estime adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidos en el convenio y el cumplimiento de sus fines.
b) La elaboración de un informe de seguimiento, evaluación del convenio y una memoria de los servicios prestados y propuesta, en su caso, de eventuales mejoras.
c) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que se susciten.

DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN
10.1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar queda obligado a justificar ante esta Diputación la aplicación de los fondos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Almería 2026.
10.2. Esta justificación deberá efectuarse por el Ayuntamiento de Roquetas en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de las obras, y en todo

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 16/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

caso, como máximo hasta el 31 de marzo de 2030. Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

10.3. Los gastos se justificarán mediante la presentación, a través de la Oficina virtual de la Diputación de Almería, de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación expedida por la Secretaría de la entidad local acompañada de las certificaciones de obra realizada, en la que se detallen los pagos realizados con cargo a la asistencia económica de la Diputación al Ayuntamiento (modelo normalizado), con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Documento firmado por técnico competente, en el que se acredite que la actuación se ha realizado conforme a la memoria o proyecto presentado.

c) Informe de ejecución final de obra, redactado por el director de la obra y conformado por el técnico municipal competente.

d) Documentación acreditativa de la adopción de las medidas previstas en la cláusula octava.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

UNDÉCIMA. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Diputación de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Almería.

DECIMOSEGUNDA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

12.1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la ayuda económica, en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, se aplicarán los criterios de graduación señalados en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en concordancia con las causas de reintegro previstas en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y EXTINCIÓN

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 17/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

13.1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años desde su firma.
13.2. Antes de la finalización de su vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la aprobación de adenda, y de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta.
13.3. La extinción del presente convenio se producirá por el cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento del plazo de vigencia o por causa de resolución.
Son causas de resolución:
a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de las partes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN
14.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que, en ejecución del mismo, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada ley.
14.2. Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio, se estará a lo dispuesto en sus cláusulas. Subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.
14.3. Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL
En aplicación del artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, toda vez que el compromiso económico de la Diputación de Almería con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar supera la cantidad de seiscientos mil euros, el presente

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 18/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

convenio deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de formalización.

A los efectos del artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se remitirá copia del presente convenio a la consejería competente en materia de régimen local.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio por medios electrónicos, en la fecha que figura en la información de firma. Los efectos de la formalización del mismo se producirán en la fecha de la firma del Secretario General Accidental de la Diputación Provincial de Almería."

Consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General de fecha 26 de octubre de 2026.

Por cuanto antecede, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el clausulado del borrador de fecha 22 de octubre de 2026 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CASA CONSISTORIAL, AMPLIACIÓN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES", que reza con el siguiente tenor:

"PRIMERA. OBJETO Y FINES
Es objeto de este Convenio articular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE LA CASA CONSISTORIAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y ESPACIOS ADYACENTES DE ROQUETAS DE MAR", que albergará la sede del Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitución Nº1, de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente.

SEGUNDA. IMPORTE DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 19/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

El importe de la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería asciende a tres millones de euros (3.000.000 €), con el siguiente desglose:
Ejercicio 2026: un millón quinientos mil (1.500.000 €)
Ejercicio 2027: un millón quinientos mil (1.500.000 €)
La aportación para la anualidad 2027 queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio y a su inclusión en el correspondiente Anexo de Asistencias económicas nominativas.

TERCERA. FINANCIACIÓN, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y ECONOMÍA POR BAJAS EN LA LICITACIÓN.
3.1 La subvención objeto de este convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias Económicas Nominativas del presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2026 y, para el ejercicio 2027, con cargo a la aplicación que se habilite en dicho presupuesto. En todo caso, la aportación de la anualidad de 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de dicho ejercicio, así como a su inclusión en el Anexo de Asistencias económicas nominativas del mismo.
3.2. Las transferencias de fondos se materializarán de acuerdo con los trámites recogidos en la cláusula décima de este convenio. El gasto se abonará según lo establecido a continuación a elección del Ayuntamiento:
A. Pago único: se realizará el pago del importe total tras la presentación de la cuenta justificativa (modelo normalizado) de la totalidad de la actuación, informe final de la ejecución de la actuación conforme al proyecto/memoria presentado, emitido o con la conformidad de técnico municipal o provincial, así como la acreditación de las medidas de publicidad de acuerdo con el apartado octavo.
B. Pago parcial (dos pagos):
1. Se realizará un primer abono tras la presentación de la justificación de como mínimo el 50% del importe total concedido mediante certificaciones de obras parciales, la correspondiente aprobación por el ayuntamiento, acompañadas de la cuenta justificativa, así como de la acreditación de la publicidad de acuerdo con el apartado octavo.
2. Se realizará un segundo abono tras la presentación de la cuenta justificativa del importe total de actuación, acompañada de informe final de la ejecución de la misma conforme al proyecto/memoria presentado, emitido o con la conformidad de técnico municipal o provincial, así como la acreditación de las medidas de publicidad, de acuerdo con el apartado octavo.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 20/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

3.3 En el supuesto de que el importe final de la obra adjudicada haya resultado menor que el indicado en el proyecto, a causa de bajas en la licitación, esta minoración afectará a la aportación total de la Diputación, proporcionalmente al importe de la misma.
3.4 En ningún caso, el compromiso financiero de la Diputación de Almería superará el importe total de tres millones de euros (3.000.000 €).

CUARTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS
4.1. La presente asistencia económica es compatible con cualquier otra subvención o ayuda otorgada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la misma finalidad, por otras Administraciones Públicas o por entidades de naturaleza pública o privada.
4.2. No obstante, la suma de las subvenciones, asistencias económicas, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la asistencia económica prestada por esta Diputación, no podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. EJECUCIÓN
5.1 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a ejecutar el proyecto, en un plazo de 24 meses y como máximo, hasta el 31 de diciembre 2029.
5.2 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar requerirá la autorización expresa de la Diputación de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial relativa al proyecto de obra. En ningún caso, la modificación podrá afectar al destino y objeto derivado de esta asistencia económica, ni supondrá para esta Diputación un mayor compromiso de gasto.
5.3 Para cualquier actuación derivada de la ejecución de esta inversión, el Ayuntamiento de Roquetas queda obligado a cumplir la normativa de contratación del sector público y, en caso de ser requerido por esta administración provincial, acreditar documentalmente cualquier trámite del procedimiento administrativo cursado.
5.4 En el supuesto de que, por razones extraordinarias, el Ayuntamiento apreciará la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la actuación objeto de la asistencia económica concedida, habrá de presentar solicitud, debidamente justificada y motivada, antes de la finalización del plazo de ejecución señalado en esta cláusula. La ampliación será aprobada por la Junta de Gobierno de esta Diputación.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
6.1 La Diputación de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar actuarán bajo los principios de cooperación, colaboración y coordinación, y se comprometen a establecer una comunicación fluida, eficaz, directa e inmediata para el buen fin de este convenio.
6.2 Son obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 21/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

1. Ejecutar el proyecto para el que se concede la asistencia económica en la forma y plazos señalados en este acuerdo.
9. Informar del desarrollo y estado de ejecución del proyecto cuando se le requiera desde la Diputación de Almería y, en particular, desde el Área de Presidencia y Promoción de la Provincia.
10. Presentar la cuenta justificativa por el importe concedido y en la forma prevista en la cláusula décima del convenio.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
12. Someterse a las actuaciones de comprobación y fiscalización a efectuar por la Diputación Provincial de Almería.
13. Cumplir las normas de comunicación institucional señaladas en la cláusula octava.
14. Comunicar a la Diputación de Almería la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las mismas actividades objeto de esta asistencia económica.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA
La Diputación de Almería se compromete a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una asistencia económica por importe de tres millones de euros (3.000.000 €), para los gastos derivados de la ejecución del proyecto de inversión denominado PROYECTO DE LA CASA CONSISTORIAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y ESPACIOS ADYACENTES DE ROQUETAS DE MAR", que albergará la sede del Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitucion Nº1, de acuerdo con el desglose contenido en la cláusula segunda, si bien la aportación correspondiente a la anualidad 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de dicho ejercicio y a su inclusión en el Anexo de Asistencias económicas nominativas.

OCTAVA. PUBLICIDAD
8.1 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se compromete a difundir, la colaboración y financiación prestada por la Diputación de Almería en la actuación ejecutada, tanto durante todos los actos preparatorios, como de ejecución de la obra.
Las medidas de publicidad deberán consistir en la instalación, en el lugar de ejecución del proyecto, de un cartel de un soporte rígido siendo imperativo el uso de elementos resistentes que aseguren su perdurabilidad. El contenido mínimo del mismo es el siguiente:
□ Logotipo de la Diputación de Almería.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 22/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

□ Importe de la ayuda económica.
□ Año de concesión.
Además, se difundirá la colaboración de esta Diputación mediante publicación en la página web del Ayuntamiento y/o en otros medios digitales.
8.2 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar dará cuenta a la administración provincial de todas estas actuaciones publicitarias, mediante la presentación de los documentos acreditativos de las diferentes propuestas de cartelización e información general.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
9.1 Se constituirá una comisión de seguimiento y evaluación del presente convenio, regulada por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9.2 La comisión de seguimiento estará integrada por dos representantes de la Diputación de Almería y dos representantes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, designados por cada una de las entidades firmantes, los cuales podrán ir acompañados por los técnicos correspondientes. Actuará como secretario de la misma un funcionario de carrera designado por la Diputación Provincial.
9.3 Esta comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses. De sus reuniones se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de Secretaría.
9.4 Corresponden a la comisión las siguientes funciones:
d) La propuesta de adopción de cuantas medidas estime adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidos en el convenio y el cumplimiento de sus fines.
e) La elaboración de un informe de seguimiento, evaluación del convenio y una memoria de los servicios prestados y propuesta, en su caso, de eventuales mejoras.
f) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que se susciten.

DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN
10.1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar queda obligado a justificar ante esta Diputación la aplicación de los fondos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Almería 2026.
10.2. Esta justificación deberá efectuarse por el Ayuntamiento de Roquetas en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de las obras, y en todo caso, como máximo hasta el 31 de marzo de 2030. Se considerarán gastos subvencionables

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 23/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

los efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

10.3. Los gastos se justificarán mediante la presentación, a través de la Oficina virtual de la Diputación de Almería, de la siguiente documentación:

e) Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación expedida por la Secretaría de la entidad local acompañada de las certificaciones de obra realizada, en la que se detallen los pagos realizados con cargo a la asistencia económica de la Diputación al Ayuntamiento (modelo normalizado), con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago.

f) Documento firmado por técnico competente, en el que se acredite que la actuación se ha realizado conforme a la memoria o proyecto presentado.

g) Informe de ejecución final de obra, redactado por el director de la obra y conformado por el técnico municipal competente.

h) Documentación acreditativa de la adopción de las medidas previstas en la cláusula octava.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

UNDÉCIMA. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Diputación de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Almería.

DECIMOSEGUNDA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

12.1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la ayuda económica, en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, se aplicarán los criterios de graduación señalados en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en concordancia con las causas de reintegro previstas en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y EXTINCIÓN

13.1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años desde su firma.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 24/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

13.2. Antes de la finalización de su vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la aprobación de adenda, y de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta.

13.3. La extinción del presente convenio se producirá por el cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento del plazo de vigencia o por causa de resolución.

Son causas de resolución:

f) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

g) El acuerdo unánime de las partes.

h) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

i) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

j) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

14.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que, en ejecución del mismo, hubieran de suscribirse contratos que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada ley.

14.2. Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio, se estará a lo dispuesto en sus cláusulas. Subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

14.3. Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

En aplicación del artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, toda vez que el compromiso económico de la Diputación de Almería con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar supera la cantidad de seiscientos mil euros, el presente convenio deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de formalización.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 25/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

A los efectos del artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se remitirá copia del presente convenio a la consejería competente en materia de régimen local.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio por medios electrónicos, en la fecha que figura en la información de firma. Los efectos de la formalización del mismo se producirán en la fecha de la firma del Secretario General Accidental de la Diputación Provincial de Almería.

Segundo. Ejercer la opción prevista en la cláusula 3.2 b) del clausulado del convenio, esto es, la opción de que por parte de la Excma. Diputación Provincial de Almería se transfiera la cantidad comprometida en dos pagos:

1. Un primer abono tras la presentación de la justificación de como mínimo el 50% del importe total concedido mediante certificaciones de obras parciales, la correspondiente aprobación por el ayuntamiento, acompañadas de la cuenta justificativa, así como de la acreditación de la publicidad de acuerdo con el apartado octavo.

2. Un segundo abono tras la presentación de la cuenta justificativa del importe total de actuación, acompañada de informe final de la ejecución de la misma conforme al proyecto/memoria presentado, emitido o con la conformidad de técnico municipal o provincial, así como la acreditación de las medidas de publicidad, de acuerdo con el apartado octavo.

Tercero. Publicar en el portal de transparencia la información referida a la adenda antes mencionada, y que se indica en el art. 8.b) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el art. 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, confiriendo oportuno traslado al órgano de Secretaría para la Inscripción en el Registro municipal de Convenios, así como a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio, así como para cuantas actuaciones resulten necesarias para su plena ejecución.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 26/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

5º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035. Expte. 2026/1035

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 22 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.

2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	*Aplicación*	*Importe*	*Tercero*	*Nombre Ter.*
05/10/2026	*02003 323 2279912*	*30.713,78*	*F04191722*	*MERIÑAQUES S.C.A.*

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 27/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA *FECHA DE REGISTRO*	*FECHA DE EMISIÓN* *Nº REGISTRO CONTABILIDAD*	*IMPORTE* *IVA Incluido*
00037 *05/10/2026*	*05/10/2026* *2026/3007*	*30.713,78 €*

7. Continua la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 28/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 29/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de septiembre, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A, siguiente:

Nº DOCUMENTO/FACTURA *FECHA DE REGISTRO*	*FECHA DE EMISIÓN* *Nº REGISTRO CONTABILIDAD*	*IMPORTE* *IVA Incluido*
00037 *05/10/2026*	*05/10/2026* *2026/3007*	*30.713,78 €*

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto del contrato de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, correspondiente al curso 26-27. Expte. 2026/15419

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 20 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 30/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Con vistas a la planificación cultural para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación de actividades de la Escuela de Música, Danza y Teatro que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades a desarrollar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027 en la Escuela de Música, Danza y Teatro para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la programación de la Escuela de Música, Danza y Teatro de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos, y a Secretaría General.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 31/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

ANEXO I

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA (2026/27)

Octubre - Noviembre - Diciembre - Enero

OCTUBRE

Jueves 29 de octubre

- LA FLAUTISTA DE HALLOWEEN (Recorrido musical por la Escuela con motivo de Halloween)
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 18:00

NOVIEMBRE

Del martes 17 al viernes 20 de noviembre: XVI SEMANA DE LA MÚSICA (Con motivo de Santa Cecilia, patrona de la Música)

- Martes, 17 de noviembre
  CONCIERTO DE PROFESORES
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 19:00
- Miércoles, 18 de noviembre
  II MARATÓN MUSICAL
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro
  Hora: 17:00-20:00
- Jueves, 19 de noviembre
  TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE VIENTO
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 17:00-19:00
  A COMPÁS EN EL AULA (Jornada Didáctica con motivo del Día Internacional del Flamenco)
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 17:30-19:00
- Viernes, 20 de noviembre
  QUIXOTE. EN UN LUGAR DE LA MÚSICA (Concierto Didáctico)
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro
  Hora: 18:00

DICIEMBRE

Del miércoles 16 al martes 22 de diciembre: CONCIERTOS Y AUDICIONES - I TRIMESTRE (Conciertos de alumnos y alumnas de la Escuela Municipal de Música y Danza)

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 32/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

- Miércoles 16 de diciembre:
  AUDICIÓN DE AGRUPACIONES I
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 17:00
  AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO
  Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 18:00
  AUDICIÓN DE AGRUPACIONES II
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 19:00
- Jueves, 17 de diciembre
  AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO
  Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 18:00
  CONCIERTO DE NAVIDAD DE LA BANDA SINFÓNICA EMM
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 19:00
- Viernes, 18 de diciembre
  CONCIERTO: *CUANDO LA NAVIDAD SE HACE MÚSICA* (Orquestas de Cuerda & Música y Movimiento)
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 18:00
- Lunes, 21 de diciembre
  AUDICIÓN DE PIANO
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 16:30
  AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO
  Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 18:00
  AUDICIÓN MÚSICA DE CÁMARA Y REPERTORIO
  Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 19:00
- Martes, 22 de diciembre
  AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO
  Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.
  Hora: 17:00
  CONCIERTO FLAMENCO DE NAVIDAD
  Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 33/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Hora: 18:30

ENERO
Jueves 28 de enero
CONCIERTO: *MÚSICA POR LA PAZ* (con motivo del Día Escolar de la No Violencia y de la Paz)
Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.
Hora: 18:00

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la programación de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027, correspondiente al curso 26-27.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de suministro de recambios, repuestos y productos de automoción para el parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 17/26. Expte. 2026/11773

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de piezas de repuestos, recambios, productos de automoción, y otros materiales consumibles para el mantenimiento y reparación de los vehículos de la flota municipal en el taller mecánico del Parque Móvil. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Luis Ojeda Rubio, gestor de proyectos de Alcaldía-Presidencia que igualmente se designará como responsable del contrato, y será asimismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, con el fin de

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 34/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

garantizar el correcto desarrollo de las prestaciones a adquirir, por lo que se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de suministro.

2.-Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del suministro desde el punto de vista técnico, justificada en la exigencia de coordinación de todo el suministro considerado en su conjunto como una unidad funcional claramente determinada por la adquisición de productos de la misma naturaleza, asegurando su correcta ejecución e integración por una misma empresa adjudicataria, que maneje y controle en todo momento los tiempos de tales suministros, garantizando así la manera más adecuada en tiempo y forma de llevar a cabo las prestaciones objeto de este contrato, sin que sea posible su división a fin de que varios posibles contratistas puedan realizar el suministro parcialmente. En este sentido, atendiendo a la finalidad del suministro, lo más conveniente es optar por licitar en conjunto la totalidad del suministro, y no se considera posible la contratación por separado de los suministros, ya que cualquier reparación efectuada ha de tratarse en conjunto sin someterse a la duplicidad que pudiera darse en el caso de que una misma avería supusiese la petición a más de un proveedor, con la consiguiente duplicidad en el desarrollo administrativo de la gestión de pedido.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro será de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.925,62.- €), más SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (6.074,38.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato. Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las diversas prestaciones necesarias en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (57.851,24 €), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración de una anualidad inicialmente prevista, más la prórroga prevista de otra anualidad.

El sistema de determinación del precio se ha calculado a partir de los precios unitarios establecidos para cada prestación de suministro y determinado al precio general del mercado. Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 35/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para las prestaciones objeto del contrato con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en el histórico de demanda de los elementos objeto de contrato. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4.-Duración.- La duración del contrato será de un (1) año a partir del 23/11/2026, prorrogable otra anualidad, hasta un máximo de dos (2) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1+1.
Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.
Consta en el mismo Providencia de fecha 11 de agosto de 2026 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.
Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 12 de agosto por el técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.
El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 13 de agosto. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 36/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.
Existe informe jurídico de fecha 13 de agosto de 2026, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Solicitado informe de fiscalización de Intervención para la aprobación del expediente de contratación arriba referido se procedió a su devolución con fecha 21/09/2026, para el cambio de la aplicación presupuestaria consignada por considerarse incorrecta al tratarse de una aplicación mantenimiento. De acuerdo con lo cual, se procede a la subsanación del error advertido en la documentación del expediente, mediante nueva retención de crédito en la aplicación presupuestaria correcta a la naturaleza del gasto, procediendo a la rectificación de la partida en memoria justificativa y pcap suscritos con fecha de 13 de octubre de 2026, sin que se haya realizado ningún otro cambio en la documentación del expediente ni la subsanación afecte a ningún otro término, suscribiéndose nuevo informe jurídico de fecha 13 de octubre de 2026 previo a la aprobación del expediente recogiendo la nueva retención de crédito practicada.
Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida en fecha 16 de octubre de 2026, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 37/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 38/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SUMINISTRO DE RECAMBIOS, REPUESTOS Y PRODUCTOS DE AUTOMOCIÓN PARA EL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado sumario según el artículo 159.6 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 159.6.a) de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato.

La financiación del suministro se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Quedan incorporados en el inicio del expediente documentos contables de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.22111, practicada en fecha 13 de octubre de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación IVA incluido para la duración inicialmente prevista de un año, a partir de 23/11/2026 hasta 22/11/2027, por los importes proporcionales a cada anualidad y siguientes números de operación contable:

Ejercicios	*Importe*	*Operación contable*
2026	*2.916,67.-€*	*220260012543*
2027	*32.083,33.-€*	*220249000430*

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 39/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del suministro, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Luis Jesús Ojeda Rubio, redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Presidencia la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Presidencia, al responsable del contrato, y a la unidad de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación del expediente de contratación de suministro de recambios, repuestos y productos de automoción para el parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro en régimen de alquiler, instalación y desmontaje de infraestructura, equipamiento ferial y materiales para el II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar", en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 24/26.- Sum. Expte. 2026/13489

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Consta solicitud de incoación remitida por el Área de Turismo y Playas, de fecha 19 de agosto de 2026, para la licitación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO FERIAL Y MATERIALES PARA EL "II CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO GASTRONÓMICO DE ROQUETAS DE MAR", EN EL MARCO DEL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR.

Se justifica la necesidad de contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo la finalidad del

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 40/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

contrato disponer de las infraestructuras, instalaciones, equipamientos feriales y materiales necesarios para la celebración del II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar, que tendrá lugar los días 13 y 14 de diciembre de 2026 en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Aguadulce.

Consta en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2026, por la que se ordena la incoación del expediente de contratación, asumiéndose la justificación de la necesidad de la contratación.

Figuran incorporados al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la Memoria Justificativa, suscritos con fecha 6 de octubre de 2026 por la técnica municipal competente en la materia, documentos en los que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, la idoneidad del objeto contractual y las características técnicas y condiciones aplicables al suministro.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:
Se trata de un contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, en atención al valor estimado del contrato. La adjudicación se realizará mediante un único criterio de adjudicación de carácter económico, consistente en el precio.

La duración del contrato será de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de su formalización o desde la fecha que se establezca expresamente en el documento contractual, sin posibilidad de prórroga.

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se fija en la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (29.250,00 €), IVA incluido, integrado por una base imponible máxima de VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (24.173,55 €) y una cuota de IVA al 21 % de CINCO MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.076,45 €). El presupuesto tiene carácter máximo y limitativo, sin que el Ayuntamiento quede obligado a agotarlo.

El Valor Estimado del Contrato asciende a VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (24.173,55 €), IVA excluido, al no preverse prórrogas, opciones, primas o pagos a los licitadores ni modificaciones contractuales previstas con repercusión económica.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 41/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

El sistema de determinación del precio será el de precios unitarios, de conformidad con el artículo 102.4 de la LCSP, viniendo determinado el importe final por las unidades efectivamente ordenadas por el Ayuntamiento, correctamente ejecutadas y aceptadas, sin obligación de agotar las cantidades estimadas ni el presupuesto máximo de gasto.

No procede la división del contrato en lotes, al constituir las prestaciones comprendidas una implantación material única cuya división dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y de coordinación.

Se propone como responsable del contrato a D.ª Rocío Cobos Morales, Gestora de Dependencia del Área de Turismo y Playas, siendo dicha Área la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del contrato.

El contrato se encuentra contemplado en el Plan de Contratación 2026, aprobado el 30 de diciembre de 2025 en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito el 6 de octubre de 2026, conforme al cual el expediente se tramita con carácter ordinario y su adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado sumario. Se hace constar asimismo que obra en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 6 de octubre de 2026, emitido favorablemente por el Responsable de Procesos de Contratación, así como la correspondiente Nota de Conformidad de la Secretaría General, procediendo la continuidad del expediente hasta su completa resolución por resultar ajustado a Derecho.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 42/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55, de fecha 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;
ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO FERIAL Y MATERIALES PARA EL "II CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO GASTRONÓMICO DE ROQUETAS DE MAR", EN EL MARCO DEL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 43/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

regir la contratación, todo ello de conformidad con la legislación que resulta de aplicación y con el informe jurídico obrante en el expediente, que cuenta con la correspondiente Nota de Conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de naturaleza administrativa y de carácter ordinario, cuya adjudicación se tramitará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 159.6 de la LCSP. La adjudicación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación del único criterio de adjudicación establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, consistente en el precio, valorado mediante la fórmula establecida en el referido pliego.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El plazo para la presentación de proposiciones será de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato por importe máximo de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (29.250,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003.430.2279902 «OTROS SERV TURISMO/PLAYAS», Código de Gasto/Proyecto 2025.3.05003.3.1 «GRANDES CIUDADES - PROMOCION Y MARKETIN», actuación F.1.2. Congreso Turismo, habiéndose practicado Retención de Crédito con número de operación 220260012173 y referencia 22026006004, por importe de 29.250,00 euros. La actuación se financia de forma mixta, en un 50 % con fondos propios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en un 50 % con cargo al Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Roquetas de Mar.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato a D.ª Rocío Cobos Morales, Gestora de Dependencia del Área de Turismo y Playas, a los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondiendo al Área de Turismo y Playas la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, al Área de Turismo y Playas, a la responsable del contrato, D.ª Rocío Cobos Morales, y al Servicio de Contratación, a los efectos oportunos.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 44/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación del suministro en régimen de alquiler, instalación y desmontaje de infraestructura, equipamiento ferial y materiales para el II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar", en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria del contrato de Servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para servicios municipales de obras en el Municipio de Roquetas de Mar (Almería). Expte.33/21.- Serv. Expte. 2021/6002

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 8 de octubre de 2026:

I.ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 7 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "Servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar", a la mercantil FIRCOSA DESARROLLOS S.L., identificada con CIF nº B04775920, por los precios unitarios señalados en el antecedente primero de acuerdo de adjudicación y el límite de gasto máximo para una anualidad de doscientos diecinueve mil ciento diecinueve euros con veinte céntimos (219.119,20 €).

El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 8 de febrero de 2022, siendo el plazo de ejecución de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, inicial más posibles prórrogas en régimen de 1+1+1+1.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2025 se aprobó la última prórroga del contrato. El plazo de duración de la misma será de un año, desde el 8 de febrero de 2025 al 7 de febrero de 2026.

El plazo de garantía de seis (6) meses según la cláusula M del PCAP.
Consta en el expediente los siguientes documentos:

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 45/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por la mercantil FIRCOSA DESARROLLOS S.L., por importe de 9.054,51 € (nueve mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos), de fecha 17/11/21 y nº de operación 320210005361.
2.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía complementaria efectuada por la mercantil FIRCOSA DESARROLLOS S.L., por importe de 9.054,51 € (nueve mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos), de fecha 17/11/21 y nº de operación 320210005362.
3.- Informe favorable emitido el día 6 de octubre de 2026 por el Técnico municipal D. Demetrio Navarro de la Fe, responsable del contrato.
Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por efectuada por la mercantil FIRCOSA DESARROLLOS S.L., por importe de 9.054,51 € (nueve mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos), de fecha 17/11/21 y nº de operación 320210005361.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía complementaria constituida por efectuada por la mercantil FIRCOSA DESARROLLOS S.L., por

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 46/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

importe de 9.054,51 € (nueve mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos), de fecha 17/11/21 y nº de operación 320210005362.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa FIRCOSA DESARROLLOS S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria del contrato de Servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para servicios municipales de obras en el Municipio de Roquetas de Mar (Almería).

10º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de Servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 46/25.- Serv. (2025/242). Expte. 2025/12327

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 8 de octubre de 2026:

I.ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 24 de marzo de 2026 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "Servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el municipio de Roquetas de Mar" a la mercantil HYLA FORMACIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS S.L., identificada con CIF nº B-90223694.

El adjudicatario se compromete a realizar el servicio con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por importe de veintitrés mil quinientos sesenta y dos euros (23.562,00 €), más el 21% de IVA, esto es, cuatro mil novecientos cuarenta y ocho euros con dos céntimos (4.948,02 €), lo que hace un total de veintiocho mil quinientos diez euros con dos céntimos (28.510,02 €), IVA incluido.
El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 19 de mayo de 2026, y entrará en vigor a la fecha de su firma, finalizando el 31 de mayo de 2026.

El plazo de garantía de tres (3) meses, según la Cláusula M del PCAP.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 47/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Consta en el expediente los siguientes documentos:
1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por la mercantil HYLA FORMACIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS S.L., por importe de 1.178,10 € (mil ciento setenta y ocho euros con diez céntimos), de fecha 7/04/26 y nº de operación 320260001111.
2.- Informe favorable emitido el día 6 de octubre de 2026 por la Gestora de Medio Ambiente y Eficiencia, Dª Almudena Simón Martínez, responsable del contrato.
Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.
Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por efectuada por la mercantil HYLA FORMACIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS S.L., por importe de 1.178,10 € (mil ciento setenta y ocho euros con diez céntimos), de fecha 7/04/26 y nº de operación 320260001111.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa HYLA FORMACIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 48/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de Servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el Municipio de Roquetas de Mar.

ÁREA DE URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la expropiación forzosa de los suelos dotacionales del Sistema General SG-P-2A del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), declaración de la necesidad urgente de ocupación e información pública de la relación inicial de bienes y derechos afectados. Expte. 2026/13595. Expte. 2026/13595

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 26 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de 5 de febrero de 2026, se acordó entre otros, la incoación del expediente administrativo para la iniciación de los trámites previos de supervisión del correspondiente proyecto de obra pública denominado "Obras ordinarias de urbanización en Sistema General denominado "Parque en Aguadulce-Campillo del Moro", de defensa y adecuación ambiental en Rambla San Antonio, T.M. Roquetas de Mar (Almería)", el cual se encuentra en tramitación en la actualidad.

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente de obra pública, a los que ha tenido acceso la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística, el ámbito de actuación del meritado proyecto afecta a los suelos destinados al llamado Parque en Aguadulce-Campillo del Moro. El Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA número 126, de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA número 190, de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Publicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (en adelante, el P.G.O.U.), clasificó dichos suelos como Sistemas Generales en Suelo Urbanizable: SG-P-2A, SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D, siendo su calificación la de Espacios Libres - Parque Urbano. De ellos, el P.G.O.U. previó su obtención por el sistema de expropiación forzosa unicamente para el Sistema General SG-P-2A, determinando para el resto de los suelos (SG-P-

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 49/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

2B, SG-P-2C y SG-P-2D) la obtención mediante cesión obligatoria y gratuita por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, al adscribirlos a distintos sectores de suelo urbanizable sectorizado.

2. Por el ámbito afectado por el proyecto de obras discurre la llamada Rambla de San Antonio. Por resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Publico Hidráulico, se aprobó el deslinde del dominio publico hidráulico (en adelante, DPH) en ambas márgenes de la mencionada Rambla, pero este fue posteriormente anulado y dejado sin efecto por la Sentencia de 19 de junio de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el Procedimiento Ordinario número 1105/2014. Por ello, existe, a la fecha, un deslinde probable que discurre por las margenes expresadas y afecta considerablemente a los Sistemas Generales SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D, y, en menor medida, al SG-P-2A. Consultada la información obrante en la sede electrónica del Catastro, la superficie de aquél se corresponde con la parcela con referencia catastral número 04079A04109004.

3. Respecto a los Sistemas Generales SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de 28 de marzo de 2022, se estableció como método de obtención de sus suelos el de expropiación forzosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA).

En consecuencia, se incoó expediente de expropiación número 2022/5728 para la obtención de los tres Sistemas Generales, habiéndose levantado las correspondientes actas de ocupación con fecha 17 y 18 de junio de 2024. Sin embargo, la titularidad sobre dichos terrenos resultó controvertida, al comparecer al expediente diferentes titulares que esgrimían títulos de propiedad contradictorios, por lo que el Ayuntamiento procedió a la consignación en la Caja General de Depósitos del importe fijado en concepto de justiprecio tanto por la Entidad Local como por la Comisión Provincial de Valoraciones en Almería. Al haberse tramitado el procedimiento expropiatorio al amparo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), dicha consignación, junto con el propio acto de la ocupación, elevaron a definitiva la ocupación de los mencionados terrenos, otorgando su posesión y disposición a la Administración Local.

En cualquier caso, la superficie ocupada en dichos Sistemas se cernió a la parte no afectada por la línea probable de DPH indicada en el antecedente anterior.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 50/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

4. También ha sido objeto de controversia la titularidad de los suelos incluidos en el Sistema General SG-P-2A.
Parte del Sistema General SG-P-2A coincide con los inmuebles consolidados en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos número PIN000003 y AIN001193.
Además, en el ámbito convergen tres parcelas catastrales: la parcela con referencia número 7649501WF3774N, parte de la parcela con referencia número 7649523WF3774N y una pequeña superficie (161,13 m²) de la parcela número 04079A04109004 (DPH). El titular catastral de la primera de ellas (7649501WF3774N) se atribuyó la propiedad de la mayor parte del Sistema General, habiendo solicitado la expropiación de las fincas registrales 55.040 y 55.041 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 3 (cuya superficie, según la descripción aportada por él, excedía incluso del ámbito del propio Sistema General).

El solapamiento de parte de los suelos cuya expropiación se solicitaba con el inmueble municipal PIN000003 suscitó una controversia judicial que derivó en el procedimiento ordinario 519/2019, ante el Jugado de lo Contencioso-administrativo N.º 2 de Almería, y, posteriormente, en el recurso de apelación 1578/23, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este último, existe sentencia firme según la cual, entre otras cuestiones, la finca registral cuya titularidad correspondería al demandante no tendría, a la vista del histórico registral del que deviene la misma, la Rambla de San Antonio como lindero oeste, de modo que no podría estar enclavada en el Sistema General SG-P-2A.

El cualquier caso, el Ayuntamiento procedió a la consignación en la Caja General de Depósitos del importe del valor inicialmente estimado del suelo, el cual continúa depositado en la actualidad.

Finalmente, en el expediente de expropiación citado anteriormente (expediente número 2022/5728) en relación a los Sistemas Generales SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D, algunos de los titulares que comparecieron manifestaron que los terrenos de su titularidad excedían del ámbito propio de éstos hacia el norte, ubicándose, pues, una parte de las fincas de su presunta propiedad en el propio SG-P-2A.

5. Por todo ello, y tras haberse solicitado informe a los Servicios Técnicos municipales, excluidas las superficies de titularidad municipal y de DPH probable, procede la adquisición de las superficies restantes en el Sistema General SG-P-2A, esto es, 4.482,55 m², cuya descripción y distribución, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos municipales, es la siguiente:

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 51/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

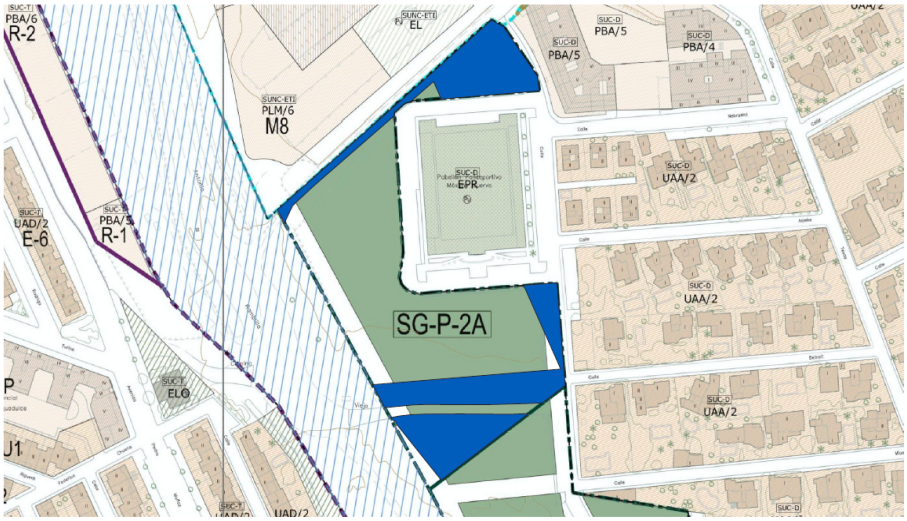

SSGG	ÁREA (M2)	AFECCIÓN POR INMUEBLES MUNICIPALES	AFECCIÓN POR DPH	ÁREA RESTANTE (M2)
SG-P-2A	12.871,44 m2	AIN001193_ 360,25 m2 PIN000003_ 7.867,07 m2	161,13 m2	4.482,55 m2

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El articulo 84.2 de la Ley 7/2021, de la LISTA establece que: "La entrada en vigor de los instrumentos de ordenación urbanística producirá, de conformidad con su contenido material, los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, los equipamientos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación, y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

(...)

c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones, conforme a su carácter, por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación".

El articulo 115.1 de la misma Norma indica que: "El suelo destinado a sistemas generales y locales se obtiene:

a) Cuando estén incluidos o adscritos a ámbitos de actuaciones de transformación urbanística, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa, cuando exista necesidad urgente de anticipar su adquisición".

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 52/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Como se ha indicado en los Antecedentes, el P.G.O.U. de Roquetas de Mar clasificó el suelo del ámbito que nos ocupa como Sistema General en Suelo Urbanizable (SG-P-2A), siendo su calificación la de Espacio Libre - Parque Urbano, y previó su obtención por el sistema de expropiación forzosa, unicamente para este Sistema General, a diferencia de los otros Sistemas del mismo ámbito (SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D), que, no obstante, finalmente se adquirieron mediante expropiación forzosa por haberse anticipado la urgente ocupación de sus suelos. Si ya en ese momento resultaba urgente la obtención de los terrenos de dichos Sistemas Generales, la urgencia para la actual adquisición de las superficies expresadas más arriba del SG-P-2A se ha vuelto apremiante, y ello por diversas razones que a continuación se describen.

En primer lugar, la existencia del mencionado procedimiento judicial en relación a los suelos incluidos en este Sistema (sintetizado en el Antecedente número 4) ha dilatado en el tiempo la posibilidad de depurar física y jurídicamente aquéllos en los términos que establece el artículo 17 de la LEF. Es sólo desde la firmeza de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en adelante, TSJA), acaecida en julio de 2026, que los servicios técnicos municipales han podido acotar el suelo susceptible de expropiación, una vez excluida la superficie de los inmuebles municipales que se enclavan en su interior y una pequeña franja incluida en la línea probable de deslinde de la Rambla de San Antonio. La meritada Sentencia refiere literalmente: "El pago del impuesto [IBI] no conlleva el reconocimiento de la actora como propietaria de los terrenos expropiados, frente a una sentencia del orden jurisdiccional civil que declara que la finca de la actora se encuentra al otro lado de la Rambla de San Antonio y que no es propietaria de la finca que alega, al ser cosa juzgada que su finca no se ubica al Este de la rambla de San Antonio. La jurisprudencia es reticente respecto a la admisión de la titularidad catastral y pago de impuestos como hecho constitutivo de posesión a título de dueño. La propiedad la atribuyen las escrituras de compraventa … y la inscripción en el registro de la propiedad … y de la prueba practicada resulta que, según las sentencias antes citadas, las fincas de la actora no se ubican al Este de la Rambla San Antonio, sino al Oeste".

Y continúa más adelante: "… el informe de patrimonio concluyó que no es posible ubicar las registrales 55040 y 55041 al este de la Rambla de San Antonio, y por el mismo motivo las fincas no pueden ser coincidentes con el emplazamiento del inmueble municipal de 12.500 m² donde se ubica el pabellón Máximo Cuervo, registral 16.539 titularidad del Ayuntamiento. En consecuencia las fincas sobre las que recayó el justiprecio resultaron a posteriori litigiosas, acordando la consignación en tanto se resuelve la controversia que versa sobre las mismas.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 53/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Así pues, el acto recurrido es ajustado a derecho, toda vez que existía, una "cuestión", como exige el artículo 50 LEF para proceder a la consignación en tanto se resuelva la controversia que versa sobre la misma, al existir fundadas dudas respecto a la titularidad…".

Como acertadamente estableció el Juzgador, la existencia de una parcela con referencia (7649523WF3774N) y titularidad catastral no determina la propiedad del suelo, por lo que las superficies del Sistema General coincidentes con las de la parcela catastral, una vez excluidos los inmuebles municipales que obran en el ámbito, poseen un titular o titulares desconocidos hasta la fecha. Y, en lo que respecta a las fincas registrales, a la vista de lo argumentado por la Sentencia, al haberse acreditado que no pueden ubicarse en ese emplazamiento (y, a la postre, que no existe solapamiento con los inmuebles municipales), no cabe incluir las mismas en la relación de bienes y derechos afectados que se elabore.

Así, pese a haber concluido la anterior controversia judicial, persiste la obligación de la Administración de adquirir, de acuerdo con lo previsto en su Plan General, los terrenos expresados, aún cuando sus titulares resulten inciertos. Precisamente, el sistema de expropiación garantiza la seguridad jurídica en el proceso de obtención, pues existe obligación legal de someter a información pública la relación de los bienes afectados (artículo 18 de la LEF), con el fin de que puedan comparecer al expediente cuantos se arroguen su propiedad u otros derechos.

En segundo lugar, como también se ha indicado, al expediente de expropiación número 2022/5728 comparecieron varios interesados que declararon que la superficie de las parcelas de su propiedad excedía del Sistema SG-P-2B por el norte, enclavándose en parte en el sistema SG-P-2A. En cambio, por un lado, no quedó acreditado que las georreferencias presentadas en el expediente indicado se enclavaran realmente allí, y, por otro, se producían varios solapamientos con las descripciones aportadas por otros propietarios. Además, en el ámbito existe otra parcela catastral, la parcela con referencia 7649523WF3774N, que ocupa parte de la zona norte del SG-P-2B, parte de la zona sur del SG-P-2A y el límite entre ambas. Dado que las descripciones registrales de las pretendidas fincas son muy antiguas y carecen de coordenadas originales o una georreferenciación libre de controversia con otros titulares, no ofrecen certeza sobre la propiedad indubitada de los suelos, cuestión que se habrá de determinar en la jurisdicción civil correspondiente.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 54/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

La Entidad Local, para la adquisición de los terrenos, no puede dirigirse a un interesado concreto, sino que existe una "pluralidad" de posibles propietarios. Al amparo del procedimiento ordinario el interés público quedaría relegado, sino extinguido, pues el procedimiento para la adquisición y materialización de las actuaciones previstas de acuerdo con el destino urbanístico del suelo podría quedar suspendido sine die, bien por la necesidad de obtener una serie de resoluciones en procesos civiles privados, bien por la inactividad de los presuntos propietarios de los suelos (que, hasta la fecha no han accionado ningún mecanismo judicial en reconocimiento de su titularidad o, al menos, no existe conocimiento en el Ayuntamiento de ello), condicionando la efectividad de la utilidad pública a la realización (o no) de actuaciones meramente privadas, e impidiendo, por ende, el cumplimiento por parte de la Entidad Local de las previsiones del P.G.O.U. a las que viene obligada la Administración respecto del ámbito de referencia, que ya de por sí se han visto interrumpidas a causa de esta ya histórica problemática en torno a su propiedad.

La vía de urgencia permite adelantar la ocupación de los suelos incluso cuando son de titularidad dudosa y, una vez realizado el acto de ocupación, proceder a la tramitación del justiprecio mediante la consignación, en su caso, del importe que se determine en la Caja General de Depósitos. A diferencia del procedimiento ordinario, en que se ha determinar con carácter definitivo el justiprecio previamente a poder realizarse la consignación y, posteriormente, la ocupación, el procedimiento establecido en el artículo 52 de la LEF exige, como requisito previo a la ocupación, solamente la formulación de las correspondientes hojas de depósito previo, sin necesidad de supeditar el acto de la ocupación a la dilatada tramitación de fijación del importe de justiprecio, que se produce a posteriori. En este caso, el procedimiento resulta idóneo al no poderse determinar física y jurídicamente qué fincas o parcelas concretas coinciden con la superficie expropiada ni, en definitiva, quién o quienes son sus propietarios. Además, el apartado 2 prevé para esta clase de procedimiento un trámite de información y publicidad reforzada, que redunda en la necesaria seguridad jurídica con que ha de contar un procedimiento como el que nos ocupa.

En el presente caso, existe una consignación previa, como se ha indicado en los Antecedentes, si bien se trata de una estimación inicial que no comporta la cuantía definitiva de Justiprecio, que, al ser controvertida la propiedad, fijará definitivamente la Comisión Provincial de Valoraciones, y que permanecerá depositado a disposición de quién ostente un título indubitado en relación a la titularidad de los suelos, actuando así como plena garantía jurídica para el que resulte propietario o propietarios, cuya identificación resulta, por ahora, indefinida en el tiempo.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 55/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Esta acumulación de irregularidades técnicas y jurídicas (imposibilidad de individualizar y determinar la configuración exacta de las fincas afectadas, indeterminación de los títulos presentados, solapamiento de superficies y contradicción entre dichos títulos, dilación en el tiempo a causa de diversas y complejas controversias judiciales y extrajudiciales, imperatividad para la Administración de cumplir con las previsiones del Plan General para dichos suelos, entre otras) hacen insalvable la vía ordinaria, y dotan a los suelos cuya expropiación se requiere de un carácter excepcional que justifica per se la declaración de la urgente ocupación. En este sentido, la Disposición Adicional Primera ("Procedimientos de intervención y control que quedan sin efectos"), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LALA), en su apartado 1.b), deja sin efecto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento de intervención y control de la Junta de Andalucía sobre las entidades locales en materia de declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas. Por tanto, resulta competente la Junta de Gobierno Local para dicha declaración.

La consecuencia inmediata de toda la indeterminación descrita es la imposibilidad de ejecutar las obras necesarias para otorgar a los suelos el destino urbanístico normativamente previsto. Como se ha expresado más arriba, el Ayuntamiento está tramitando el expediente de obra pública para la ejecución de las correspondientes obras de urbanización. De acuerdo con el contenido de la Memoria del Proyecto: "Las obras objeto del presente proyecto tienen por finalidad la ordenación, defensa hidráulica y adecuación ambiental de la Rambla San Antonio, así como la ampliación y mejora funcional de la Calle Galán, mediante la ejecución de una actuación integral de urbanización que permita compatibilizar el encauzamiento del cauce con la generación de nuevas plataformas urbanas destinadas a usos peatonales, viarios y de futura dotación". Esto es: las obras de urbanización tienen por finalidad, precisamente, conferir al ámbito afectado las condiciones necesarias para la ejecución de las dotaciones previstas y, asimismo, adecuar el viario adyacente, el cual soporta un tránsito diario significativo.

La misma Memoria del Proyecto refiere también: "El ámbito objeto del proyecto se localiza en el sector comprendido entre Aguadulce y el Campillo del Moro, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), abarcando un tramo urbano de la Rambla de San Antonio y sus márgenes.

Se trata de un espacio de transición entre zonas urbanizadas consolidadas y áreas en desarrollo, con presencia significativa de infraestructuras viarias, equipamientos

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 56/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

deportivos y espacios libres. La delimitación precisa de la actuación queda definida por los siguientes hitos:

- Al sur, conexión con el tramo de encauzamiento y vial actualmente en ejecución.

- Al norte, continuidad prevista hacia el enlace con el puente proyectado sobre la Rambla, que unirá la Calle Virginia con la Avenida Pedro Muñoz Seca.

- Al este, límites marcados por zonas urbanas consolidadas.

- Al oeste, margen de la rambla y áreas urbanizadas".

Como ya se puso de manifiesto en el expediente de expropiación de los anteriores Sistemas Generales (SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D), "de manera contigua al desarrollo de estos suelos, se requiere de un acceso adecuado, que continúe el vial que se esta ejecutando en la parte norte, y que habrá, si fuera necesario, de extenderse hasta su cruce con la Avda. Carlos III. A la vista de que, por un lado, este vial se convertiría en el principal acceso a la zona que se quiere desarrollar y que, por otro, entronca al norte con la A-7 Autovía del Mediterráneo, es previsible un incremento del tráfico rodado tanto de salida como de entrada en Aguadulce por dicha zona, lo que congestionaría el propio ámbito y sus inmediaciones".

En aquel momento, se encontraban en ejecución las obras derivadas del proyecto denominado "Acceso desde la Glorieta en Avda. Carlos III por la calle Galán hasta glorieta en calle Padre Bartolomé Marín (Fase J) T.M. de Roquetas de Mar (Almería)". El objeto de dicho proyecto era minorar la problemática de acceso existente a la zona Nordeste de Aguadulce desde la autovía A7 - E15. Las obras relativas a dicho acceso ya resultaron ejecutadas, incluida una glorieta al sur del nuevo semi-enlace con la autovía, cruzando a la margen izquierda de la Rambla de San Antonio por medio de un puente sobre la citada rambla, y discurriendo el por esa margen con un trazado sensiblemente coincidente con las calles existentes, hasta el PK 0+180 del Vial 2. Justamente, la actuación integrada que prevé el proyecto que ahora nos ocupa, permitirá la continuación de este enlace hasta la Avda. Carlos III, eliminando la precariedad del viario que discurre por la margen este de la Rambla, dotando al mismo de mayor capacidad para soportar el tráfico que actualmente transita por él y de la necesaria seguridad vial que el conjunto requiere. De otro modo, el tramo de referencia resultaría encajonado entre dos vías de gran afluencia y capacidad, generando importantes retenciones y peligros viales que ahora se pretenden resolver.

Además, las obras del actual proyecto resultan necesarias para garantizar la cohesión con otros proyectos ejecutados o en ejecución en la zona, garantizando la finalidad de éstos.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 57/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Por un lado, se han ejecutado las actuaciones derivadas del proyecto denominado "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de las Acacias, el Paseo de los Olmos y el Paseo Marítimo. Aguadulce. Roquetas de Mar (Almería)", el cual tenía por objeto, precisamente, la adaptación del último tramo de la Rambla de San Antonio hasta el Paseo Marítimo de Aguadulce y su desembocadura en el mar, en el cual desagua. La imposibilidad de ejecutar el nuevo proyecto podría comportar un evidente problema de acumulación de aguas, desbordamientos, inundaciones, etc., que las obras previstas también pretenden solventar. De conformidad con el contenido de la Memoria presentada: "Puesto que la actuación que nos ocupa se sitúa sobre la Rambla de San Antonio, es de vital importancia conocer el caudal de avenida de diseño de la Cuenca Vertiente y la simulación hidráulica de dicho cauce, tanto en su estado actual como en el estado proyectado a futuro.

Se han mantenido contactos con el organismo de cuenca, en este caso la Dirección General de Planificación y Gestión de Dominio Público Hidráulico, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el objeto de recopilar los datos y criterios necesarios para el diseño hidráulico de las obras.

(…)

La actuación se desarrolla sobre la Calle Galán, Calle Detroit, Calle Virginia y su entorno, incluyendo afectación al Dominio Público Hidráulico de la Rambla de San Antonio. El cauce de aguas bajas se protegerá mediante taludes naturales y reperfilados protegidos con cajones de gaviones y con muros de gaviones para proteger los muros de hormigón de las viviendas existentes. Las plataformas existentes se mantendrán y se adaptarán a la nueva infraestructura de forma que se garantice la continuidad hidráulica, la seguridad y la integración con las redes urbanas y dotaciones existentes.

(…)

Las actuaciones incluidas … tienen como objetivo garantizar el correcto funcionamiento hidráulico de la Rambla San Antonio, asegurando la evacuación de las aguas pluviales y la protección frente a episodios de avenida".

Por último, es inminente la ejecución de las obras derivadas del proyecto denominado "Nuevo puente de conexión de la avenida Pedro Muñoz Seca con calle Virginia sobre Rambla San Antonio T.M. Roquetas de Mar (Almería)", que entronca con el inmueble municipal número PIN000003, sito en el SG-P-2A, y que contribuirá a la adecuación del vial antes descrito, convirtiendo al ámbito en uno de los principales enclaves viarios y de conexión de la zona con el resto del núcleo urbano de Aguadulce y de éste con la entrada/salida a la autovía.

Para articular todas las actuaciones descritas, el Proyecto de referencia contiene un anejo (Anejo N.º 22) relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 58/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

de las obras. En él el proyectista, de acuerdo con los antecedentes que obran en las dependencias municipales, ha formulado la siguiente descripción:

"Dentro de la superficie total delimitada por el PGOU para el Sistema General SG-P-2A se encuentran determinadas superficies que no forman parte de la superficie objeto de expropiación.

En primer lugar, se encuentran los terrenos correspondientes a los inmuebles municipales PIN000003 y AIN001193, que figuran incorporados al Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones.

La superficie correspondiente a dichos inmuebles asciende conjuntamente a: 7.867,07 + 360,25 = 8.227,32 m².

Por otra parte, dentro del ámbito del Sistema General se identifica una superficie de 161,13 m² correspondiente a la zona afectada por la línea de dominio público hidráulico probable.

Esta superficie se excluye igualmente del ámbito objeto de adquisición mediante expropiación, al corresponder a terrenos afectados por el régimen jurídico del dominio público hidráulico.

En consecuencia, la superficie restante del Sistema General, una vez realizadas las exclusiones anteriores, asciende a 4.482,55 m², que constituye la superficie objeto del expediente expropiatorio".

Así, en relación a los bienes y derechos afectados el Anejo aclara que: "Dicha relación se confecciona tomando como unidad de referencia el ámbito objeto de expropiación correspondiente al Sistema General SG-P-2A, sin que la inclusión de referencias catastrales o registrales, cuando resulten necesarias para la identificación de los terrenos o de los posibles interesados, suponga la determinación o reconocimiento de la titularidad dominical de los mismos.

En particular, y debido a la situación de titularidad controvertida puesta de manifiesto por el Ayuntamiento, la relación deberá entenderse como una relación de bienes y derechos afectados a efectos de la tramitación del expediente expropiatorio, quedando abierta la posibilidad de comparecencia de cuantos interesados acrediten o aleguen derechos sobre los terrenos durante el correspondiente periodo de información pública".

En síntesis, por los motivos expuestos, procede la incoación del expediente de expropiación por la vía de urgencia en relación a los suelos descritos del Sistema General SG-P-2A, excluidas las superficies relativas a los inmuebles municipales y al DPH, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 52 de la LEF, especialmente a la vista de la titularidad controvertida/litigiosa de los terrenos afectados, a fin de que puedan comparecer cuantos interesados pretendan hacer valer sus derechos sobre los terrenos objeto de adquisición.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 59/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, formulo PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, para que ésta adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. Declarar la necesidad urgente de anticipar la adquisición de 4.482,55 m² de suelo clasificado como Sistema General en Suelo Urbanizable en el denominado SG-P-2A del P.G.O.U. de Roquetas de Mar y calificados como Espacios libres - Parque Urbano (Parque en Aguadulce-Campillo del Moro), de acuerdo con los previsto en el artículo 115.1 de la LISTA y la Disposición Adicional Primera de la LALA.

2º. Incoar el procedimiento de expropiación forzosa, que se tramitará por la vía del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y, en consecuencia, aprobar la relación inicial de bienes y derechos afectados, en los términos expresados en el Antecedente número 5 del presente.

3º. Publicar la relación inicial de bienes y derechos por plazo de 15 días, mediante anuncios en el B.O.P. de Almería, un diario de la provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse por cualquier persona alegaciones a los efectos de subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

4º. Notificar el acuerdo que se adopte de forma individualizada a los interesados, a los mismos efectos que en el apartado anterior, con expresa indicación de que la titularidad de los terrenos resulta controvertida en la actualidad por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la expropiación forzosa de los suelos dotacionales del Sistema General SG-P-2A del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), declaración de la necesidad urgente de ocupación e información pública de la relación inicial de bienes y derechos afectados.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución desestimatoria dictada en procedimiento de responsabilidad patrimonial. Expte. 2026/11327. Expte. 2026/11327

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 22 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 60/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

1.- Con fecha 21 de julio de 2026, y Registro de Entrada nº 27764, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Don Juan Antonio García Parrilla en representación de M.ª del Carmen Benítez Fernández, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2026/11327, ya que en su escrito manifiesta que el día 18 de abril de 2026 sobre las 14:00 horas debido al mal estado del Paseo Marítimo de Aguadulce, n.º 94, a la altura del establecimiento "The Green Poke", sufrió una caída.

2.- Con fecha 30 de septiembre de 2026 y número 3756, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2026/11327 , instada a nombre de Dª MARIA DEL CARMEN BENITEZ FERNANDEZ por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 1 de octubre de 2026.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en fecha 21 de julio de 2026, en el que manifiesta que "El día 18 de abril de 2026, aproximadamente a las 14:00 horas, mi mandante se encontraba paseando por el Paseo Marítimo de Aguadulce, a la altura del establecimiento "The Green Poke" sito en el número 94, cuando, sin percatarse, de un socavón y grieta existente en la zona peatonal a causa de una rotura en el pavimento, tropezó y cayo al suelo, sufriendo un dolor agudo en el tobillo izquierdo que le impidió caminar (…)". Y para acreditar su reclamación aporta: Documento de asistencia a 12 sesiones de fisioterapia de 2 de julio de 2026, hoja de anamnesis provisional de 13 de mayo de 2026, copia de diligencias policiales 245/26, informe clínico de urgencias de 18 de abril de 2026 y fotocopia de otorgamiento de representación de 8 de julio de 2026.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 61/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que la reclamante recibió asistencia sanitaria.

Tampoco se acredita mediante ninguna fotografía el lugar exacto donde pudo caerse ya que no existe presencia policial en el momento de la caída, sino que es el reclamante el que se persona en las dependencias policiales sobre las 10:45 horas del día 20 de abril de 2026 habiendo sucedido la supuesta caída sobre las 14:00 horas del día18 de abril de 2026.

Igualmente, tampoco queda acreditado que el pavimento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública.

Por tanto, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.

4º Obra en el expediente informe emitido por la Policía Local emitido en fecha 17 de agosto de 2026 en el cual se suscriben las diligencias 245/2026 instruidas sobre los hechos denunciados. En las diligencias consta comparecencia efectuada por la reclamante el día 20 de abril de 2026 sobre las 10:45 horas en la Oficina de Denuncias y Atestados de la Policía Local manifestando que:

"Que en las referidas la fuerza actuante manifestó, que siendo las 14:20 horas del día 18 de abril de 2026 son requeridos por Sala 092, de esta policía local, para que se

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 62/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

personen en el Paseo Marítimo de Aguadulce nº94, ya que una usuaria de la vía ha sufrido una caída debido al mal estado del acerado.

Que, una vez en el lugar, se pusieron en contacto con la requirente indicándoles donde estaba el lugar exacto donde se encontraban los daños en el acerado de la vía.

Que los agentes indicaron a la requirente que debía acudir a un centro médico y se personara en dependencias de Policía Local para comparecer y presentar el parte médico.

Que realizaron reportaje fotográfico y comunicaron la incidencia al servicio correspondiente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Que, una vez que realizaron las anteriores diligencias, dieron conocimiento a esta Inspección de Guardia.

Que en las referidas la demandante manifestó que, siendo aproximadamente las 14:00 horas del día 18 de abril de 2026, me encontraba paseando a la altura del establecimiento "The Green Poke" sito en el Paseo Marítimo de Aguadulce nº94.

Que, sin percatarme de un desnivel en la zona peatonal, tropecé y caí al suelo

Que, noté un dolor agudo en la zona del tobillo izquierdo.

Que, al fijarme en la zona peatonal, pude comprobar que había un desnivel debido a una rotura.

Que, llamé al teléfono de emergencias 112 y me contestaron que no había patrulla de Policía Local disponible en ese momento y que posteriormente se personarían en el punto.

Que, asimismo, nos apercibieron de obtener fotografías y vídeos del punto y que me dirigiera al Hospital de Poniente (El Ejido) para obtener el parte de lesiones correspondiente.

Que, solicité hielo de una camarera del establecimiento "Tonel", sito en Paseo Marítimo de Aguadulce.

Que, una vez en el servicio de urgencias del Hospital de Poniente, recibí llamada telefónica de la pareja de la Policía Local de Roquetas de Mar que se personó en el lugar de los hechos, preguntándome donde me encontraba y requiriéndome la localización de la rotura en el Paseo Marítimo para proceder a realizar las gestiones pertinentes.

Que, la patrulla actuante de Policía Local, me requirió para personarme en la Jefatura de Policía Local para comparecer.

Que, una vez oída en declaración, el que suscribe ha considerado a bien, interpelarla acerca de las siguientes:

Que, preguntada si había alguna circunstancia que pudiera distraer su atención, manifiesta que: "NO"

Que, preguntada si se percató de la rotura: "NO, PORQUE NO IBA MIRANDO AL SUELO EN ESE MOMENTO".

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 63/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Que, preguntada si tiene identificada a la mujer del establecimiento: "NO, PERO VOY A PERSONARME A INTENTAR LOCALIZARLA".

En el atestado se incluye diligencias de inspección no técnico ocular realizada con el siguiente resultado: "Que se observa una hendidura poco visible en el acerado cercano al pretil, con una profundidad suficiente para producir una caída. Que se finalizó a los 5 minutos de su inicio". También se incluyen reportaje fotográfico con 4 fotografías.

Además, en el informe policial de fecha 17 de agosto de 2026 se añade que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo, y significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas.

Se ha de tener en cuenta que la fecha de emisión del atestado fue 2 días después del suceso, por lo tanto, el estado de la acera podría haber sufrido cambios durante ese tiempo que media entre la caída y la emisión del mismo.

5º No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

Para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En este punto, visualizando las fotografías que aporta el atestado policial se observan unas losas ligeramente desniveladas que apenas sobresalen del nivel de acera, advirtiéndose que existe un ancho considerable de paso, por lo que era posible modificar levemente la trayectoria. Pero, además, el escaso desperfecto no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. Por lo tanto, examinadas las fotografías, se aprecia la escasa entidad de los desperfectos en el acerado, tanto en relación a las características del mismo como a las condiciones y circunstancias del mismo y de la vía pública, para ser considerado causa-efecto de los daños reclamados y para constituir un obstáculo imprevisible e inevitable para el peatón medio que camine con la diligencia debida. En este sentido en el informe de la policía que obra en el expediente se hace constar que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo en el lugar donde supuestamente se produjo la caída. Resulta extraño que no se tenga constancia

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 64/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

de hechos de este tipo en un paseo que consta de gran amplitud y cuya función es el paseo de los ciudadanos del municipio.

Si la caída se hubiera producido como relata la reclamante, y teniendo en cuenta que era de día, aproximadamente las 14:00 horas de la tarde en el mes de abril, y la acera es mucho más ancha de los normal al tratarse de un paseo peatonal, si la reclamante hubiese caminado con la atención normal podía haberse percatado de la imperfección ladeándose un poco o, simplemente, con levantar un poco el pie a la hora de dar el paso hubiera rebasado con facilidad la imperfección sin peligro alguno.

Sobre el posible desperfecto en el acerado, cabe decir que este diferente nivel era de escasa entidad para constituir un riesgo en la deambulación, en función de la anchura de la acera y la visibilidad existente (la supuesta caída sucede aproximadamente a las 14:00 horas de la tarde), lo que determina que no constituya el factor determinante de la supuesta caída con un criterio de racionalidad y dentro de los límites normales de enjuiciamiento de este tipo de situaciones, ya que no puede considerarse relevante y difícilmente sorteable para cualquier persona, ni que represente por tanto un peligro o riesgo superior a los normales que tienen que salvar los peatones y que constituya causa del accidente en relación directa y exclusiva. La falta de constancia de otras caídas en dicho lugar, según informe policial, corrobora esta afirmación.

El pequeño desnivel en el acerado no pudo entrañar un peligro apto para causar caídas al común de los viandantes, puesto que se trata de un deterioro menor totalmente visible, existiendo paso libre para deambular, al ser una calzada ancha, que se encontraba en buenas condiciones de pavimentación, lo que nos lleva a concluir que la reclamante sí estaba obligada a adoptar la mínima diligencia exigible al deambular de cualquier viandante, por lo que la conducta de la reclamante debe valorarse como factor determinante de la producción de la supuesta caída, pues, el desperfecto en el pavimento de la acera era suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción o forma de deambular de la lesionada que no se apercibió del obstáculo hasta que cayó, según declara en la comparecencia ante la policía "sin percatarme".

Dicho lo anterior, no basta con un mero tropiezo ante la existencia de tal impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías o bienes de titularidad municipal. El accidente se pudo producir al tropezarse con esa baldosa, que no puede admitirse que sea un importante y

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 65/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

peligroso obstáculo, más, teniendo en cuenta la hora en la que se dice que ocurrió, 14:00 de la tarde, en abril, siendo de día, existiendo suficiente visibilidad, sin que hubiera ningún obstáculo que impidiera apreciar dicha anomalía en la acera, tratándose además de una acera con una amplitud suficiente para esquivar la irregularidad.

El servicio de conservación de las vías públicas urbanas no comprende el de manteamiento de las aceras en una conjunción total de plano ni la garantía de que no exista alguna loseta ligeramente desnivelada respecto al pavimento en el que se inserta. Las irregulares de escasa entidad no constituyen un riesgo objetivo ni pueden racionalmente considerarse factor determinante de la caída. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. Y así, la existencia de un ligero desnivel en las losas de la acera no suponen en sí un obstáculo esencialmente peligroso, pues como se ha dicho, no puede pretenderse que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. No podemos pretender que este nimio, insignificante defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del municipio.

Dadas las circunstancias del lugar, de la vía pública y del escaso desperfecto en el acerado, se trata en todo caso de un desperfecto de escasa entidad que por sus características y ubicación no puede ser considerado originador de la caída que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad, además los hechos se sitúan a las 14:00 horas de la tarde, del mes de abril, a plena luz aún del día. El obstáculo es manifiestamente insuficiente para imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad de los daños derivados de la supuesta caída, no pudiendo concluirse que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la administración responsable. No puede pretender el reclamante que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carece de la más mínima irregularidad. La existencia de irregularidades en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 66/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspiés, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad en la acera no puede considerarse insalvable o peligrosa con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. El estado de la acera no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que supuestamente tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y el estándar de eficacia que es exigible a los servicios de conservación municipales, puesto que en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata la reclamante, ni la caída, ni el estado del pavimento como generador de un riesgo peligroso, ni las circunstancias que rodearon a los hechos alegados. Es decir, no quedan probados los hechos ni el funcionamiento anormal del servicio público. Y en el caso de haber sucedido la caída, pudo deberse a un descuido, traspiés o tropezón, que podía haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública."

3.- Con fecha 19 de octubre de 2026, y Registro de Entrada 41086, Don Juan Antonio García Parrilla en representación de M.ª del Carmen Benítez Fernández presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 30 de septiembre de 2026 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2026/11327. En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente: Reitera los hechos reclamados, indica que no consta

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 67/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

en el expediente informe del servicio, que no se tienen en cuenta ni la testifical ni el informe de urgencias.

En resumen reiteran la propuesta que ya se formuló en la reclamación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 30 de septiembre de 2026, ya que en el recurso interpuesto el recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.
Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe hacer las siguientes consideraciones en relación a las alegaciones de la reclamante.

2º La reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente. Ademas vuelve a aportar las tres mismas fotografías aportadas inicialmente y que no sirven para acreditar ningún extremo de la reclamación efectuada, en las mismas se visualiza el desnivel en el acerado sin que se acredite el estado peligroso o insalvable del mismo, ni que fuese en ese concreto lugar en el que pudieron suceder los hechos reclamados.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 68/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Podemos volver a reiterar, que de haber sucedido los hechos tal y como se reclaman, a la vista de las fotografías que obran en el expediente, podemos afirmar que se ve claramente que la acera contaba con espacio suficiente para no pisar las baldosas indicadas, es más, quedaba más del doble de acerado en perfectas condiciones para pasar, y aún en el caso de pasar por encima de las mismas de haber llevado el cuidado normal de un peatón no eran generadoras de un grave peligro pudiendo pasar sin peligro alguno en el caminar. Ciertamente existe un pequeño desnivel en el pavimento del acerado, pero cabe decir, que el estándar de calidad exigible en la vía no es siempre el mismo, lo exigible en todo caso es que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y regulares y sin ningún desnivel. El desnivel se hallaba en una zona amplia, era fácilmente salvable, los hechos se produjeron a la luz del día y el obstáculo podía resultar perceptible si la recurrente hubiera puesto el grado de atención suficiente al deambular.

Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso.

3º Si reelemos la argumentación incluida en el recurso de reposición ahora interpuesto podemos comprobar que cada una de las alegaciones en él contenidas ya fueron aducidas en los escritos anteriores, es más, el recurso de reposición es muy similar al escrito presentado por la reclamante en fecha 21/07/2026 interponiendo reclamación. Así pues, el núcleo argumentativo del recurso se centra en alegaciones que ya han sido resueltas en la resolución recurrida, por lo que nos encontramos ante una reiteración de las alegaciones ya vertidas, utilizando la interposición del recurso de reposición como un pretexto para volver a plantear la propia perspectiva sobre la cuestión litigiosa, pasando por alto la presencia y existencia previa de una previa resolución que ha dado respuesta a las mismas y descuidando que lo que debe combatir es el fundamento de la respuesta administrativa que se ha obtenido. Se da un defectuoso uso de utilización del recurso administrativo por lo que no cabría más que desestimarlo.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 69/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

4º Leyendo las alegaciones vertidas en el recurso de reposición parece que la recurrente pretender invertir la carga de la prueba, al exponer en el apartado primero del fondo del asunto: "El decreto desestima porque " no ha quedado probado" lo que esta parte pidió probar". A la vista de lo anterior, hay que recordar, que, en los casos de reclamación de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión según el artículo 217 LEC, de aplicación supletoria, corresponde a la parte reclamante, esto es, la acreditación de la existencia de un hecho imputable a la administración, la producción de un daño antijurídico y la relación de causalidad entre uno y otro, mientras que si la administración alega la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, a la misma le corresponde su prueba.

Por tanto, examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la LEC). Las imágenes aportadas siguen sin acreditar ningún extremo de la reclamación, no constando presencia policial en el momento de ocurrencia de los hechos reclamados, ya que tal y como consta en las diligencias policiales, folio n.º 2, "una vez en el servicio de urgencias del Hospital de Poniente, recibí una llamada telefónica de una pareja de la Policía Local de Roquetas de Mar que se personó en el lugar de los hechos preguntándome dónde me encontraba y requiriéndome la localización de la rotura en el Paseo Marítimo…", es decir, la policía se persona en el Paseo Marítimo una vez la reclamante ya no se encuentra allí. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indicaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. A lo que ha de agregarse que no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 70/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

inmediata que los motive. Para que una caída en un lugar de tránsito, público o privado, sea atribuible a la persona encargada de su mantenimiento o a quien está realizando cualquier actividad en la misma es preciso que dicha persona haya colocado un obstáculo que empleando una diligencia normal no sea visible o previsible o resulte insalvable, de forma, en este último caso, que quien quiera pasar tiene que hacerlo a través del mismo y correr el riesgo que genera.

5º Únicamente cabe aclarar el motivo por el cual no se llevado a cabo la testifical propuesta por la reclamante a la testigo Doña María Aranzazu Cibeira Ayala. La práctica de la solicitada prueba testifical no se estima pertinente ya que en su comparecencia manifiesta que: "Que, siendo el día 18 de abril de 2026, me encontraba trabajando en el establecimiento "El Tonel" en Paseo Marítimo de Aguadulce cuando entró un matrimonio compuesto por un hombre y una mujer solicitando una mesa para comer.
Que una vez en la mesa, me percaté de que la mujer refería dolor en su tobillo izquierdo y al preguntarle me contestó que había tenido una caida hacía unos momentos en el acerado del Paseo Marítimo de Aguadulce a la altura del establecimiento "The Green Poke".
Que me ofrecí a entregarle una bolsa con hielo para que se la pusieran en el tobillo a fin de aliviar el dolor accediendo a ello.
Que una vez que finalizaron de comer, me manifestaron que se iban a trasladar al Hospital a fin de conocer el alcance de las lesiones". Con lo cual la testigo no manifiesta en ningún momento haber visto como fue la caída. Pero es más, aunque la testigo hubiese visto la caída no hubiese alterado el sentido de la resolución recurrida.

6º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.
Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por M.ª del Carmen Benítez Fernández frente a la resolución número 3756 dictada en fecha 30 de septiembre de 2026 en el expediente 2026/11327 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 71/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente así como a Mapfre España S.A., como interesados en el procedimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución desestimatoria dictada en procedimiento de responsabilidad patrimonial.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de nuevos expedientes de contratación de la Delegación de Servicios Sociales en el Plan Estratégico de Contratación de la Anualidad 2026. Expte. 2026/15426

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 20 de octubre de 2026:

I.- ANTECEDENTES

En el mes de noviembre de 2025, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Hacienda y Contratación se procedió a elaborar y enviar la sección del citado Plan correspondiente a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión.

En la citada planificación se contemplaban las tramitaciones, mediante Procedimiento Abierto simplificado de los expedientes correspondientes a las actuaciones de los diferentes programas previstos por la Delegación para este año 2026.

Según indicaciones del departamento de Contratación posteriores a la entrega del Plan Estratégico para el año 2026 a la Concejalía de Hacienda y Contratación, se hace necesario actualizar dicho Plan en función de los expedientes de contratación en curso, para su correcta tramitación por el procedimiento más idóneo que contempla la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de servicios.

A la vista de lo anterior, y con la finalidad de dar cobertura administrativa a la tramitación de los expedientes de contratación destinados a estas actividades, es por lo que envía el

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 72/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

presente informe-propuesta, orientado a la actualización del Plan Estratégico de Contratación (Ejercicio 2026), incluyendo los objetos que se relacionan en la parte dispositiva del presente documento.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

III.- PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La inclusión de los expedientes de contratación que a continuación se relacionan en el Plan Estratégico de Contratación (Ejercicio 2026):

OBJETO DEL CONTRATO	*TIPO DE CONTRATO*	*VALOR ESTIMADO*	*PROCEDIMIENTTO*
SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS PARA LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	*SERVICIO (Anexo IV)*	*48.000,00 €, IVA excluido.*	*PASS*
SUMINISTRO DE MATERIAL DE SENSIBILIZACIÓN, ACTIVIDADES Y MERCHANDISING PARA LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	*SUMINISTRO*	*56.198,36-€), IVA excluido.*	*PASS*

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 73/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

2º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Hacienda y Contratación, a la Secretaría General, a los Servicios de Intervención y a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión a los oportunos efectos.

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma digital

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la inclusión de nuevos expedientes de contratación de la Delegación de Servicios Sociales en el Plan Estratégico de Contratación de la Anualidad 2026.

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

14º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación de 2026 del Contrato de Suministro de Flexipasarelas para la Mejora de la Accesibilidad en Playas del Municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/6379

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo, y Playas de fecha 23 de octubre de 2026:

I ANTECEDENTES

Primero: Las playas del municipio de Roquetas de Mar constituyen espacios públicos de elevada afluencia ciudadana y turística, cuya adecuada conservación, accesibilidad, seguridad y calidad de uso forman parte de las competencias y objetivos municipales vinculados a la gestión del litoral, el turismo y los servicios públicos de playa. El Ayuntamiento viene desarrollando actuaciones orientadas a la mejora continua de sus playas, especialmente en materia de accesibilidad universal, seguridad de uso, calidad turística y sostenibilidad, en coherencia con los reconocimientos y certificaciones de calidad asociados a su gestión.

Segundo: Por la Unidad de Turismo y Playas se ha detectado la necesidad de disponer de flexipasarelas desmontables, resistentes, antideslizantes, drenantes y aptas para el entorno litoral, que permitan mejorar la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en diversos tramos de playa del término municipal, facilitando el tránsito seguro sobre la arena y la aproximación a las zonas de estancia y, en su caso, de baño, especialmente para personas con movilidad reducida, personas con discapacidad, personas mayores y personas usuarias de silla de ruedas, andadores, carritos infantiles u otros productos de apoyo.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 74/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

La contratación permitirá sustituir, reforzar o ampliar los medios existentes destinados a la accesibilidad en playas, adecuándolos al uso intensivo de la temporada y a la exposición a radiación solar, humedad, salinidad, arena y operaciones de montaje, retirada y almacenamiento. La previsión de necesidades se ha determinado a partir del inventario de material retirado al finalizar la temporada de playas 2025, de las necesidades observadas en campañas anteriores y de los precios habituales de mercado.

Tercero: El contrato comprenderá el suministro, entrega e instalación inicial según previsión estimativa de 72 módulos de 5 metros cada uno, incluyendo transporte, descarga, montaje, fijación, conexión e identificación individualizada de tramos, retirada de embalajes, puesta a disposición para el uso y documentación técnica. El número final de módulos dependerá del precio ofertado por las empresas.

El presupuesto base de licitación es de 49.999,91€, IVA incluido (41.322,24 € más 8.677,67 € de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 05003.430.62301 – Equipamiento Playas.

Cuarto: Dado que el suministro debe estar instalado y disponible para el inicio de la temporada de playas 2027, resulta necesario iniciar el expediente en el presente ejercicio mediante tramitación anticipada, conforme al artículo 117.2 y a la disposición adicional tercera, apartado 2, de la LCSP. El expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, quedando la adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2027.

Por todo lo anterior, se justifica plenamente la necesidad e idoneidad de esta contratación como actuación directamente vinculada a la mejora de la accesibilidad universal, la seguridad de las personas usuarias y la calidad de los servicios públicos prestados en las playas del término municipal.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

□ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (arts. 16, 28, 99, 116, 117.2 y 159.6, y disposición adicional tercera).
□ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
□ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
□ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
□ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 75/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

□ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
□ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
□ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
□ Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124, de 30 de junio de 2023) de Delegación de competencias por el Alcalde.
□ Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La inclusión en el Plan de Contratación del ejercicio 2026 del Contrato de Suministro de Flexipasarelas para la Mejora de la Accesibilidad en Playas del Municipio de Roquetas de Mar, con un presupuesto base de licitación de 49.999,91 euros, IVA incluido.

SEGUNDO: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Contratación, a Secretaría General y a Intervención Municipal, a los efectos indicados en la misma.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la inclusión en el Plan de Contratación de 2026 del Contrato de Suministro de Flexipasarelas para la Mejora de la Accesibilidad en Playas del Municipio de Roquetas de Mar.

ÁREA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la continuidad del servicio y convalidación del gasto, correspondiente al contrato de servicio de retirada y depósito de vehículos. Expte. 2026/11250. Expte. 2026/11250

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 76/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 15 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda la adjudicación del contrato de servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública, en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 8/25 Servicio, con un presupuesto de licitación de 59.789,54.-€ (Cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro), IVA excluido, más la cantidad de 12.555,80 (Doce mil quinientos cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 72.345,34.-€ (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro), IVA incluido. Siendo la duración del contrato de un (1) año, sin que se contemplen prórrogas.

Segundo.- Con fecha 31 de julio de 2026 se realiza una Retención de Crédito (RC) con N.º de operación 220260009334, por importe de 150.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 03301.440.2279901.

Tercero.- Con fecha 4 de agosto de 2026 se aprobó por Junta de Gobierno Local la continuidad de la prestación de los servicios relativos al "CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS", Expte. 8/25 Servicio, con la mercantil que resultó adjudicataria, UTE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ROQUETAS DE MAR, con CIF U70841143, manteniendo, en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo, al objeto de garantizar el funcionamiento operativo por considerarse una prestación que tiene por objeto lo establecido en el art. 92.2 f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la "Ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas", al tratarse de un servicio de interés general para la comunidad recogido dentro ámbito competencial de la administración local. En todo caso, dicha continuidad del servicio se consideraría extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato derivado del expediente n.º 08/26.-Servicio, relativo a los Servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el T.M. de Roquetas de Mar. (Procedimiento Abierto) en cual se encuentra publicado en la Plataforma de contratación del sector público desde el 19/03/2026 y adjudicado en fecha 20/08/2026.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 77/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

Cuarto.- Con fecha 10 de septiembre de 2026 se registra la factura 2026/2789 por importe de 24.069,34 € IVA excluido, más la cantidad de 5.054,56 € en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 29.123,90 €.

Quinto.- Actualmente existe un saldo en la RC con N.º de operación 220260009334 por valor de 136.848,12 €.

Sexto.- Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Movilidad, Tráfico y Comercio de la localización y existencia de una factura a este respecto, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de las bases de ejecución del presupuesto 2026 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

Séptimo.- En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por UTE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ROQUETAS DE MAR (U70841143) que a continuación se relaciona:

FECHA DE EMISIÓN	*FECHA DE REGISTRO CONTABILIDAD*	*N.º REGISTRO CONTABILIDAD*	*IMPORTE IVA Incluido*
10/09/2026	*11/09/2026*	*2026/2789*	*29.123,90 €*

Octavo.- Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 78/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Noveno.- Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
5. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
10. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
11. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 79/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de agosto, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Área de Movilidad, Tráfico y Comercio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS con la UTE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ROQUETAS DE MAR (U70841143), siguiente:

FECHA DE EMISIÓN	*FECHA DE REGISTRO CONTABILIDAD*	*N.º REGISTRO CONTABILIDAD*	*IMPORTE IVA Incluido*
10/09/2026	*11/09/2026*	*2026/2789*	*29.123,90 €*

Si bien, el cálculo de la indemnización que correspondiera deberá ser determinado mediante informe técnico de carácter económico.

2º.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación de la continuidad del servicio y convalidación del gasto, correspondiente al contrato de servicio de retirada y depósito de vehículos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

16º. DACIÓN DE CUENTAS de la concesión de la ampliación de la prórroga del período de ejecución del proyecto C001.OP140- "Cualifícate Roquetas de Mar",

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 80/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

financiado por el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del período de programación 2021-2027. Expte. 2024/2258. Expte. 2024/2258

Se da cuenta de la concesión de la ampliación de la prórroga del período de ejecución del proyecto C001.OP140- "Cualifícate Roquetas de Mar".

"Vistos los antecedentes que obran en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de 26 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, financiados por el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027, habiendo sido seleccionado el proyecto "Cualifícate Roquetas de Mar" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (código de proyecto nº 140), como uno de los proyectos objeto de concesión de las ayudas del FSE+, cuyo coste asciende a 5.941.379,14 € (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS), habiéndose concedido una ayuda del 85% y que asciende a 5.050.172,27 € (CINCO MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS), siendo la financiación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la cuantía de 891.206,87 € (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

El proyecto "Cualifícate Roquetas de Mar" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (código de proyecto nº 140), aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 07 de agosto de 2025, tiene por finalidad mejorar la situación de empleabilidad de las personas participantes en situación de desempleo, incluyendo aquellas personas desempleadas más alejadas del mercado laboral, con el objetivo último de lograr su inserción laboral y la mejora de sus condiciones de vida.

Para conseguir el citado objetivo, este proyecto tiene previsto la realización de distintas actuaciones, entre las que destacan 61 itinerarios de inserción laboral, todos vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad, que contemplan formación específica, transversal y complementaria, prácticas profesionales, tutorías y orientación. Los destinatarios de los itinerarios de inserción laboral del proyecto "Cualifícate Roquetas de Mar" serán personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo. El número total de personas participantes en dichos itinerarios es de 915 (correspondiéndose el 76,17% a mujeres).

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 81/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

De acuerdo con el resuelve Decimoquinto de la Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027, las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2026. En dicho apartado, en su punto 2, se señala asimismo que cuando existan causas excepcionales que impidan finalizar la ejecución del proyecto en el plazo establecido, la entidad beneficiaria podrá solicitar una ampliación del plazo debidamente justificada, por un máximo de 6 meses.

Por Junta de Gobierno de fecha 18 de agosto de 2026 se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar la ampliación de plazo de ejecución del proyecto OP0140-CUALIFÍCATE ROQUETAS DE MAR hasta el 30 de junio de 2027, de conformidad con lo establecido en el resuelve Decimoquinto, punto 2, de la Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027, remitiéndose oficio a la Subdirección General de Cooperación Local del Área del Fondo Social Europeo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de fecha 03-09-2026 mediante el cual se solicitaba la concesión de la mencionada ampliación.

Por acuerdo de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de fecha 07-10-2026, tras considerarse justificadas las causas excepcionales que impiden finalizar la ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2026, se acuerda ampliar el plazo de ejecución del proyecto "Cualifícate Roquetas de Mar" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (código de proyecto nº 140) hasta el 30 de junio de 2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo a la legislación vigente en la materia que nos ocupa, que consta en el expediente arriba referenciado y en el presente informe.

II.- Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de Junio de 2023, (B.O.P. número 24 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

- Orden TER/701/2023, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027. (BOE n.º 155, de 30 de junio de 2023).

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 82/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

-Resolución de fecha 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

-Extracto de la Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027. (BOE n.º 250, de 19 de octubre de 2023).

-Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Resolución de 17 de octubre de 2023, de esta dirección general, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

-Programa FSE+ de Empleo, Educación, Formación y Economía Social (ÉFESO), aprobado por Decisión de la Comisión con referencia Ares (2022) 8857141, de 20 de diciembre de 2022.

-Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

-Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC). Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

- Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, donde se establecen medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 83/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

- Junta de Gobierno Local de fecha 07 de agosto de 2025 por la que se acepta la subvención para la ejecución del proyecto C001.OP140 "CUALIFÍCATE ROQUETAS DE MAR", financiado mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021-2027.

- Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2026 por la que se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar la ampliación de plazo de ejecución del proyecto OP0140-CUALIFÍCATE ROQUETAS DE MAR hasta el 30 de junio de 2027, de conformidad con lo establecido en el resuelve Decimoquinto, punto 2, de la Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social.

- Normas que puedan resultar de aplicación general en su caso y, en particular, en materia de formación profesional para el empleo, laboral, transparencia, igualdad y protección de datos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Admistraciones Públicas.

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, 56 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en virtud del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería nº 124, de 30 de junio de 2023).

La presente propuesta, que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa vigente.

Asimismo, de forma individualizada para cada acto administrativo en el que se tenga que dictar la correspondiente resolución o decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a avocar las competencias delegadas de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación para dictar la presente resolución administrativa-Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio-BOPA nº 124, de fecha 30 de junio de 2023.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 84/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Por cuanto antecede, es por lo que vengo a dar cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO: Que por acuerdo de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de fecha 07-10-2026, tras considerarse justificadas las causas excepcionales que impiden finalizar la ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2026, se acuerda ampliar el plazo de ejecución del proyecto "Cualifícate Roquetas de Mar" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (código de proyecto nº 140) hasta el 30 de junio de 2027.

En Roquetas de Mar, a fecha de firma digital."

La JUNTA DE GOBIERNO QUEDA ENTERADA de la concesión de la ampliación de la prórroga del período de ejecución del proyecto C001.OP140- "Cualifícate Roquetas de Mar"

17º. DACIÓN DE CUENTAS de la resolución de medida cautelar 190/2026, de 21 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso especial en materia de contratación 682/2026, interpuesto contra los pliegos del expediente 29/26.- Servicio. Expte. 2026/9852. Expte. 2026/9852

Se da cuenta de la resolución de medida cautelar 190/2026, de 21 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2026, aprobó el expediente de contratación 29/26.-Servicio (expediente administrativo 2026/9852), relativo a los servicios de dirección de ejecución (lote 1) y coordinación de seguridad y salud (lote 2) de la actuación Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud para la actuación «Construcción de la Casa Consistorial, derribo de edificio existente y la ampliación de la Plaza de la Constitución y de los espacios públicos adyacentes, t.m. de Roquetas de Mar (Almería)», mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un valor estimado de 208.475,64 euros y un presupuesto base de licitación de 252.255,52 euros, IVA incluido.

Segundo.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de septiembre de 2026. El plazo inicialmente previsto para la presentación de proposiciones finalizaba el 15 de octubre de 2026, ampliándose posteriormente hasta el 20 de octubre de 2026, a las 23:59 horas, mediante publicaciones rectificativas efectuadas el 13 de octubre de 2026.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 85/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Tercero.- El Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Almería interpuso recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas rectores de la licitación, con solicitud de suspensión cautelar del procedimiento. El recurso fue presentado el 16 de octubre de 2026 y consta anotación de entrada municipal de 19 de octubre de 2026, con número 41085; se tramita ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) con el número 682/2026.

Cuarto.- Con fecha 20 de octubre de 2026, el Servicio de Contratación emitió informe sobre la tramitación del expediente, la admisibilidad del recurso, la medida cautelar solicitada y el fondo del asunto, oponiéndose a la impugnación y a la suspensión e interesando la desestimación del recurso, la confirmación de los pliegos y la continuidad de la licitación. Dicho informe y el expediente administrativo fueron remitidos al Tribunal.

Quinto.- El 21 de octubre de 2026 se recibió requerimiento del TARCJA de documentación complementaria relativo a la relación de licitadores participantes y sus datos de identificación y notificación. El Ayuntamiento atendió dicho requerimiento en la misma fecha, remitiendo la relación solicitada.

Sexto.- El TARCJA, en sesión de 21 de octubre de 2026, dictó la Resolución de Medida Cautelar 190/2026, correspondiente al recurso 682/2026, recibida por el Ayuntamiento el mismo día, mediante anotación registral número 41700, a las 13:23 horas. Su parte dispositiva acuerda adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al expediente 29/26.-Servicio.

Séptimo.- La Resolución de Medida Cautelar 190/2026 no resuelve el fondo del recurso especial ni declara la nulidad de los pliegos. La suspensión ha sido acordada para garantizar la eficacia de la futura resolución del recurso y permanece vigente mientras no se disponga su levantamiento por el Tribunal. Conforme al artículo 49.2 de la LCSP, contra la resolución cautelar no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que recaiga en el procedimiento principal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 86/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Resolución de Medida Cautelar 190/2026, de 21 de octubre de 2026, adoptada en el recurso especial 682/2026, dispone la suspensión del procedimiento de adjudicación del expediente 29/26.- Servicio en aplicación de los artículos 49 y 56.3 de la LCSP. A diferencia de los recursos dirigidos contra actos de adjudicación, la impugnación de los pliegos no determina por sí misma la suspensión automática del artículo 53 de la LCSP; en el presente caso, la suspensión deriva de la resolución cautelar expresa del Tribunal. En consecuencia, procede tomar conocimiento de la misma y respetar la paralización de las actuaciones de adjudicación mientras se encuentre vigente, sin proceder a la valoración de ofertas, propuesta de adjudicación ni otros trámites incompatibles con la medida cautelar. La resolución no anticipa el sentido de la decisión sobre el fondo del recurso.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada de Hacienda y Contratación, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería núm. 55, de 21 de marzo de 2025), eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución de Medida Cautelar 190/2026, de 21 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso especial en materia de contratación 682/2026, interpuesto por el Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Almería contra los pliegos del contrato Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud para la actuación «Construcción de la Casa Consistorial, derribo de edificio existente y la ampliación de la Plaza de la Constitución y de los espacios públicos adyacentes, t.m. de Roquetas de Mar (Almería)» (29/26.-Servicio; expediente administrativo 2026/9852), por la que se acuerda la suspensión cautelar del procedimiento.

Segundo.- Dar cumplimiento a la suspensión cautelar acordada por el Tribunal, manteniendo paralizada la tramitación del procedimiento de adjudicación mientras permanezca vigente dicha medida, sin que el presente acuerdo suponga pronunciamiento sobre la legalidad de los pliegos ni sobre el fondo del recurso.

Tercero.- Encomendar al Servicio de Contratación la realización de las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectiva y mantener la suspensión, así como el seguimiento de las comunicaciones del TARCJA, quedando la eventual reanudación del procedimiento condicionada al levantamiento de la medida cautelar o a lo que se disponga en la resolución que ponga fin al recurso especial.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 87/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

Cuarto.- Disponer la publicación de la resolución cautelar y del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos de publicidad y conocimiento de las personas interesadas, con la protección de datos que corresponda.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal, a la Delegación municipal competente por razón del servicio y a la persona responsable del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO TOMA CONOCIMIENTO de la resolución de medida cautelar 190/2026, de 21 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recaída en el recurso especial en materia de contratación 682/2026, interpuesto contra los pliegos del expediente 29/26.

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión los siguientes asuntos que han sido remitidos a la Secretaría General o han sido informados por la Intervención de Fondos con posterioridad a la convocatoria de la sesión.

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de organización, producción, contenidos, comunicación, movilidad y atención integral del "II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar", en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 40/26.- Serv. (P.A.). Expte. 2026/13431

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de octubre de 2026:

"I. ANTECEDENTES

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 88/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Se remite a la Delegación de Contratación, procedente del Área de Turismo y Playas, solicitud de incoación de expediente de contratación de fecha 6 de agosto de 2026, para la licitación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, CONTENIDOS, COMUNICACIÓN, MOVILIDAD Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL "II CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO GASTRONÓMICO DE ROQUETAS DE MAR", EN EL MARCO DEL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR.

Se justifica en el expediente la insuficiencia de medios municipales y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figuran incorporados al expediente la Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, ambos suscritos con fecha 19 de octubre de 2026 por la técnica municipal competente, documentos en los que se determinan y justifican la necesidad e idoneidad de la contratación, la insuficiencia de medios municipales, las características técnicas de la prestación y las restantes condiciones necesarias para la tramitación del expediente.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, de conformidad con los artículos 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP. El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios necesarios para la preparación, organización, producción, comunicación, movilidad, atención y desarrollo integral del II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar, que tendrá lugar los días 13 y 14 de diciembre de 2026 en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Aguadulce.

El Presupuesto Base de Licitación se fija en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL EUROS (66.000,00 €), IVA incluido, teniendo carácter de presupuesto máximo de gasto y sin que su aprobación implique obligación para el Ayuntamiento de agotarlo.

El Valor Estimado del Contrato asciende a CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.280,99 €), IVA excluido, al no preverse

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 89/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

prórrogas, opciones, primas o pagos a las entidades licitadoras ni modificaciones contractuales previstas con repercusión económica.

El precio máximo del contrato será de 55.280,99 €, más 10.719,01 € en concepto de IVA, lo que supone un total máximo de 66.000,00 € IVA incluido. El sistema de determinación del precio será mediante precios unitarios, abonándose exclusivamente las unidades previamente ordenadas, efectivamente ejecutadas y aceptadas por el Ayuntamiento.

No procede la división en lotes, conforme a la justificación contenida en la Memoria Justificativa y a lo previsto en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La duración del contrato será de DOS (2) DÍAS, correspondientes a los días 13 y 14 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga, debiendo quedar todas las prestaciones íntegramente ejecutadas y, cuando proceda, entregadas no más tarde del 14 de diciembre de 2026.

Se propone como responsable del contrato a D.ª Rocío Cobos Morales, Gestora de Dependencia del Área de Turismo y Playas, siendo dicha Área la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación de 2026, aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2026, por la que se ordena la tramitación del expediente de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en la Memoria Justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al cual el expediente se tramita con carácter ordinario y su adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato. La puntuación máxima de 100 puntos se distribuye entre 45 puntos correspondientes a criterios evaluables mediante juicio de valor, 6 puntos correspondientes a un criterio cualitativo evaluable mediante fórmula y 49 puntos correspondientes a la oferta económica evaluable mediante fórmula, de forma que los criterios relacionados con la calidad representan el 51 % de la puntuación total asignable, al encontrarse el servicio incluido en el Anexo IV de la LCSP. Asimismo, se establece un umbral

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 90/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

mínimo de calidad de 25,50 puntos sobre 51; las ofertas que no alcancen dicho umbral quedarán excluidas y no se procederá a la valoración de su oferta económica.

Consta en el expediente informe jurídico emitido con fecha 19 de octubre de 2026 por el Responsable de Procesos de Contratación, así como la correspondiente Nota de Conformidad de la Secretaría General de fecha 19 de octubre de 2026, procediendo la continuidad del expediente hasta su completa resolución por resultar ajustado a Derecho.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 91/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55, de fecha 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, CONTENIDOS, COMUNICACIÓN, MOVILIDAD Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL "II CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO GASTRONÓMICO DE ROQUETAS DE MAR", EN EL MARCO DEL PLAN TURÍSTICO DE GRANDES CIUDADES DE ANDALUCÍA DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación, todo ello de conformidad con la legislación que resulta de aplicación y con el informe jurídico obrante en el expediente, que cuenta con la correspondiente Nota de Conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de naturaleza administrativa y de carácter ordinario, cuya adjudicación se tramitará mediante procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 131, 145, 146 y 156 y siguientes de la LCSP.

La adjudicación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, distribuidos en 45 puntos correspondientes a criterios evaluables mediante juicio de valor, 6 puntos correspondientes a un criterio cualitativo evaluable mediante fórmula y 49 puntos correspondientes a la oferta económica evaluable mediante fórmula, de forma que los criterios relacionados con la calidad representan el 51 % de la puntuación total asignable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP para los servicios incluidos en su Anexo IV. Se establece asimismo un umbral mínimo de calidad de 25,50 puntos sobre 51, de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, de manera que las ofertas que no alcancen dicho umbral quedarán excluidas y no se procederá a la valoración de su oferta económica.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 92/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El plazo para la presentación de proposiciones será de quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato por importe máximo de SESENTA Y SEIS MIL EUROS (66.000,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003.430.2279902 «OTROS SERV TURISMO/PLAYAS», Código de Gasto/Proyecto 2025.3.05003.3.1 «GRANDES CIUDADES - PROMOCION Y MARKETIN», actuación F.1.2. Congreso Turismo, habiéndose practicado Retención de Crédito con número de operación 220260012145 y referencia 22026005998. La actuación se encuentra cofinanciada en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Roquetas de Mar, correspondiendo un 50 % a la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía y un 50 % al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato a D.ª Rocío Cobos Morales, Gestora de Dependencia del Área de Turismo y Playas, a los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondiendo al Área de Turismo y Playas la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, al Área de Turismo y Playas, a la responsable del contrato, D.ª Rocío Cobos Morales, y al Servicio de Contratación, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación del servicio de organización, producción, contenidos, comunicación, movilidad y atención integral del "II Congreso Internacional de Turismo Gastronómico de Roquetas de Mar", en el marco del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar.

20º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 93/98

29/10/2026 14:17 FIRMADO

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 27 de octubre de 2026:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.
2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	*Aplicación*	*Importe*	*Tercero*	*Nombre Ter.*
14/09/2026	*02003 323 2279940*	*12.565,61€*	*F04688693*	*CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL*
23/09/2026	*02003 323 2279940*	*12.300€*	*F04688693*	*CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL*
05/10/2026	*02003 323 2279940*	*19.859,65€*	*F04688693*	*CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL*

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 94/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA *FECHA DE REGISTRO*	*FECHA DE EMISIÓN* *Nº REGISTRO CONTABILIDAD*	*IMPORTE* *IVA Incluido*
175 *14/09/2026*	*14/09/2026* *2026/2816*	*12.565,61€€*
176 *23/09/2026*	*23/09/2026* *2026/2891*	*12.300€*
177 *05/10/2026*	*05/10/2026* *2026/3004*	*19.859,65€*

7. Continua la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación de gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 95/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 96/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:
1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de septiembre, anticipo del 50% liquidación atención socioeducativa mes de septiembre 2026 y compensación económica de gestión para los centros de 0-3 años 2026/2027, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, siguiente:

Nº DOCUMENTO/FACTURA *FECHA DE REGISTRO*	*FECHA DE EMISIÓN* *Nº REGISTRO CONTABILIDAD*	*IMPORTE* *IVA Incluido*
175 *14/09/2026*	*14/09/2026* *2026/2816*	*12.565,61€€*
176 *23/09/2026*	*23/09/2026* *2026/2891*	*12.300€*
177 *05/10/2026*	*05/10/2026* *2026/3004*	*19.859,65€*

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:29 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 97/98

29/10/2026 14:17
FIRMADO

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

023. Acta
Código para validación: JI5PK-XDC8I-WVCZL
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 98/98